



**UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Sede Regional Rosario**

**Carrera de Abogacía**

**“Las deficiencias en materia de protección animal en Argentina”**

**2011**

**Tutor:** Dra. Diana Pilot.

**Alumna:** Fabiana Carla Cortés.

**Título al que se aspira:** Abogada.

**Fecha de presentación:** Diciembre de 2011.

### **Dedicatorias y Agradecimientos:**

A Dios, por iluminar mi camino y devolverme las fuerzas ante mis fracasos.

Este trabajo es para vos.

A mi padre, Faustino, por darme una carrera para mi futuro, haciendo posible que hoy se cumplan mis anhelos.

Gracias por tu amor incondicional.

A mi madre, Dora, por haber dedicado su vida a mi, por su esfuerzo para ayudarme a cumplir esta meta y por la contención en los malos momentos.

Gracias por ser mi madre.

A mi hermano y alma gemela, Ariel, por tus deseos de tenerme siempre a tu lado y por ser muy especial en mi vida.

Gracias por tu gran cariño.

A Marcelo, a quien amo con todo mi ser, por su gran ayuda durante todos estos años de mi carrera y por elegirme como su compañera de la vida.

Gracias por tu paciencia y contención.

A todo el resto de mi familia y a quienes se han sumado como parte de ella.

Gracias por ser parte de mi vida.

A Lili, por ser mi compañera de carrera, mi mejor amiga y ocupar el lugar de una hermana en los malos momentos.

Gracias por estar siempre conmigo.

A mis compañeros de estudio, Carlitos Pujol, María José Collazo, Cristian Moya y Mariela Palacios, a quienes tengo un gran afecto, por haber compartido victorias y fracasos y por transitar conmigo este largo camino de la abogacía.

Simplemente... Gracias a todos.

A un gran amigo que he despedido dolorosamente en octubre de este año,  
Quien estará siempre en mis recuerdos y en mi corazón.

A Verónica Castro, Walter Moder y Rosalía Aurascoff, por convencerme de que este trabajo no era una utopía y por su buena predisposición y colaboración con el material de trabajo.

Muchísimas gracias a todos.

A mi profesora, Dra. Diana Pilot, por su colaboración y su tiempo y por ser un ejemplo dentro de la Institución.

Gracias por ser además de mi profesora, una gran persona.

## **Resumen.**

Desde sus inicios nuestro Código Civil ha diferenciado entre personas y cosas, incluyendo a los animales, dentro de esta última categoría.

Esta concepción proviene del Derecho Romano, ya que durante esa época los animales eran comidos o utilizados como objeto de divertimento en los famosos juegos romanos.

A los fines de dejar de lado esta antigua concepción, es que surge el proteccionismo de animales en Inglaterra de la mano de Henry Bergh, lo que llevó al dictado de la primera ley de protección animal en 1822, implementándose a partir de allí legislación en otros países.

Nuestro país no estuvo exento de brindar protección a los animales, ya que en el año 1902, se creó la Sociedad Protectora de Animales, siendo su fundador Domingo Faustino Sarmiento, quien además avaló mediante un decreto la sanción de la ley 14.346 de protección animal, ésta constituyó el primer antecedente jurídico sobre el tema en nuestro ordenamiento.

A partir de allí comenzó a sancionarse una gran cantidad de legislación, la que fue impulsada por la incansable lucha de las organizaciones proteccionistas por mejorar el sistema.

Pero pese al gran esfuerzo realizado, con el pasar de los años, la violencia contra los animales se ha incrementado, tornándose la ley 14.346 insuficiente para abordar el problema.

A esta deficiencia se suma la inacción del Estado con una total ausencia de voluntad política para dar tratamiento en la forma debida a la problemática, lo que se traduce en

la falta de educación ambiental y en un perjuicio en el área de salud, que afecta tanto a las personas como a los animales.

### **Estado de la Cuestión.**

Si bien el tema que nos atañe ha sido tratado elaborándose una gran cantidad de legislación tanto en el ámbito nacional y provincial, como en el orden local, ello no fue suficiente para llegar a una solución definitiva del problema.

A nivel internacional, se convirtió en un gran logro la “Declaración Universal de los Derechos del Animal”, la que fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU. Si bien no tiene la fuerza de un tratado, ha servido para el reconocimiento de los derechos de los que gozan los animales y como fuente en la que se han inspirado las normas que existen en nuestro ordenamiento jurídico.

Nuestra Constitución Nacional contempla el derecho a un medio ambiente sano, dentro del cual quedarían comprendidos los animales, aunque no se refiere específicamente a ellos. Mientras que la Constitución de la Provincia de Santa Fe no hace mención al tema.

Además el Código Civil trata algunas cuestiones en los capítulos sobre los Derechos Reales, y presta una mayor dedicación a la responsabilidad por los daños causados por los animales dentro del tema de la responsabilidad extracontractual.

Por su parte, el Código Penal contempla la ley 14.346 de Protección Animal, siendo ésta la cuestión central de éste trabajo.

También se han dictado en el orden nacional una serie de leyes que, más que nada, están orientadas a la protección de animales silvestres y en peligro de extinción.

Las provincias también han hecho su trabajo implementando leyes que en su mayoría están dirigidas a erradicar el maltrato de los animales como así también para asegurar su bienestar.

Sin embargo los mayores logros corresponden a los Municipios, que a través del dictado de una gran cantidad de ordenanzas han regulado cuestiones específicas como por ejemplo, la implementación de la esterilización como método ético y eficaz de control poblacional de animales domésticos, siendo la ciudad de Rosario pionera en el tema.

Algunos autores como Llambías y Trigo Represas han desarrollado el tema de la responsabilidad por los daños causados por los animales, pero ésta no es la cuestión abordada directamente en el presente trabajo.

Si bien no hay juristas de renombre que se hayan avocado al proteccionismo de animales, algunos no tan conocidos han escritos sobre el tema, tal es el caso del libro “Repensando los zoológicos de la Argentina, de Fidel Baschetto o de la abogada Ana María Aboglio, quien publicó “Vaganismo: Practica de Justicia e Igualdad” en donde hace referencia a la problemática de nuestra relación con los animales y su implicancia en el planeta, haciendo un llamado a la reflexión y al cambio, siendo su obra de gran ayuda para todo defensor de los derechos de los animales.

### **Marco Teórico.**

La primera parte del trabajo se avocará a investigar como han sido definidos los animales tanto en el Código Civil como en el Diccionario de la Real Academia Española, tratando de llegar a la adopción de un concepto definitivo mediante el análisis de un proyecto de ley chileno que hace referencia a los animales como “seres sintientes no humanos”, inspirándose en Peter Singer, el creador de esta frase.

Mediante la elaboración de una clasificación jurídica, se intentará definir que se entiende por cada una de las categorías de animales descriptas.

A los efectos de desarrollar específicamente cuales son las problemáticas que se presentan con relación a los animales en el ámbito de la salud, se hará referencia al concepto de Zoonosis, entendida como las enfermedades que pueden ser transmitidas de los animales al hombre y viceversa.

Su conceptualización es importante porque a partir de ella, se podrán definir algunos tipos de enfermedades que integran las 200 patologías de carácter zoonótico.

También abordaremos el tema de la Zooterapia, como una consecuencia positiva del vínculo entre las personas y los animales en el área de la salud.

La zooterapia es una metodología que involucra a los animales en la prevención y tratamiento de las patologías humanas, tanto físicas como psíquicas.

Otras de las definiciones a las que haremos referencia y que hacen a la cuestión medular del trabajo son; la Violencia, entendida como todo acto intencional que puede ser único o recurrente, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Y la Crueldad definida como una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros. Tales conceptos determinarán el punto de partida que nos permitirá explayarnos sobre las distintas situaciones aberrantes de maltrato y crueldad que tienen lugar en diferentes partes del mundo y más concretamente en Argentina.

## **Introducción.**

Para la realización del presente trabajo final fue necesario introducirnos en la rama del Derecho Público, y dentro de ella en el área del Derecho Penal.

Se desarrollará como tema “Las deficiencias en materia de Protección Animal en Argentina”, ya que si bien podemos encontrar una gran cantidad de legislación al respecto, dichas normas carecen de aplicación práctica en la actualidad.

Por otra parte, hay que decir que pese a los esfuerzos realizados no se ha conseguido dar una solución definitiva a la cuestión, lo cual es consecuencia de la falta de actuación del Estado y también de cada una de las personas como miembros de la sociedad, habiéndose convertido en un gran problema social.

De lo expuesto, surgen entonces, los motivos que me han llevado a la elección del tema.

La primera de las causas, es mi desempeño personal como proteccionista. No pertenezco a ninguna organización, pero junto a otras personas colaboro desde mis posibilidades en el rescate de animales, en brindar información acerca de la problemática del abandono y la necesidad de tomar conciencia de que la esterilización de las mascotas es el camino para encontrar la salida.

He sido testigo de casos de maltrato y de terribles crueldades a las que han sido sometidos animales, mientras que la escasa regulación de la ley 14.346, permite que estos sucesos se reiteren una y otra vez.

En muchas situaciones hemos recurrido a las Autoridades Policiales para solicitar ayuda, ya que por lo general quien ejerce violencia sobre los animales también muestra agresivo con las personas que tratan de imponerse a la realización de dichos actos, aunque se trate de dialogar con ellos en forma cordial, aun así, no hemos obtenido ninguna respuesta de las Autoridades.

Pero hay dos cuestiones fundamentales que despiertan preocupación en mí.



Una de ellas es la indiferencia de muchas personas, entre ellas los niños, a la hora de presenciar los terribles actos, lo que los hace parecer seres totalmente insensibles.

La otra cuestión es la inaplicabilidad de la única sanción punitiva a la que hace referencia la ley 14.346, vigente en nuestro Código Penal.

Por eso a partir de la adquisición de esta nueva herramienta, que es el derecho, he decidido realizar un humilde aporte jurídico.

Hecha esta breve exposición, surge la siguiente incógnita, ¿Por qué si la norma establece la prohibición de realizar actos de maltrato y crueldad contra los animales, igualmente éstos se llevan a cabo?

Este interrogante constituye lo que abordaremos en el presente trabajo como el problema al que se intentará encontrar una salida.

Aunque después de todo lo que se ha explicado no será difícil deducir la respuesta, la que surge del vacío legal de la ley 14.346, por lo que haremos una breve referencia a ello, resumiendo que la misma lleva muchos años en el Código Penal, habiendo quedado desactualizada, lo que conlleva a que el nacimiento de nuevos actos de maltrato y crueldad no estén contemplados en ella, siendo además su contenido insuficiente para que se lleve a cabo una efectiva protección hoy en día.

Para la realización del presente trabajo se tomaron como punto de partida objetivos generales que nos permitieron desembocar luego en las cuestiones particulares que nos ocupan.

Es por ello, que en líneas generales, se busca demostrar la inaplicabilidad de la ley de protección animal a la hora de hacer efectiva la pena que prevé a sus infractores y la necesidad de incorporar en su texto una protección más específica en relación a ciertas conductas.

En cuanto a los objetivos particulares, se intentará determinar la existencia de un vínculo entre las personas y los animales.

Como consecuencia de esa relación, surgen aspectos positivos y negativos, los que también se intentarán abordar específicamente.

Dentro de los aspectos negativos se encuentra el “especismo”, que es la creencia de superioridad del hombre sobre las demás especies, lo que llevó a que en abuso de sus facultades, sometiera a los animales a terribles actos de maltrato, perdiendo el respeto por la vida de estos seres.

Esto nos motivará finalmente a plantear la reforma de la ley 14.346, mediante la presentación de un proyecto en el que se intentará incorporar nuevos conceptos y penas alternativas como así también más rígidas, con la finalidad de lograr una protección más abarcativa de estos seres.

## Capítulo I.

### ORIGEN DE LA PROTECCION ANIMAL.

**SUMARIO:** 1.- Introducción. 2.- Condición jurídica de los animales; evolución. 2.1.- Los animales en el Derecho Romano. 2.2.- Definición de animal en el Diccionario de la Lengua Española. 2.3.- Los animales en el Código Civil. 2.4.- Los animales entendidos como una categoría intermedia. 3.- Clasificación jurídica de los animales. 3.1- Animales de fauna o silvestres. 3.2- Animales de compañía; perros y gatos. 3.3- Animales feroces. 3.4- Animales sin dueño. 3.5- Animales muertos. 4.- Importancia de la historia de protección animal. 4.1- Antecedentes históricos de proteccionismo en el Derecho Comparado. 4.2- Hitler y los animales: un antecedente histórico que sorprende. 4.3.- Henry Bergh: una historia imposible de no contar. 5.- Conclusión.

## **1.- Introducción.**

El objetivo de este primer capítulo es llegar a la elaboración de un concepto preciso de qué se entiende por animal, puesto que nuestro Código Civil solo hace referencia a ellos como una cosa semoviente. De allí que la meta siguiente sea demostrar que esta consideración es incorrecta; ya que los animales presentan características particulares que no se dan en las cosas.

Para poder entender por qué nuestro Código Civil define en forma incorrecta e insuficiente a los animales es necesario remitirnos al derecho romano; fuente de nuestro derecho, allí ver que nos dice el “Corpus Iuris Civilis” sobre los animales y también investigar sobre cuales eran las costumbres y el trato que se les daba en esa época.

Una vez analizado el derecho romano, la definición de animal en el Diccionario de la Lengua Española, los artículos a los que hace referencia el Código Civil y teniendo en cuenta la realidad actual, se intentará dejar establecido un concepto, que de ser incorporado en nuestra legislación, nos permita identificar con claridad a quienes nuestro derecho estaría brindando protección.

Claro esta que si nuestro Código Civil no da una definición precisa de qué se entiende por animal, mucho menos se ocupa de una clasificación completa que nos permita saber cuales son los distintos tipos de animales que existen, solo hace mención a los animales domésticos y feroces, por lo que analizando la doctrina y la jurisprudencia intentaré abordar una clasificación mas abarcativa que la del Código Civil.

Para cumplir con el objetivo final de este capítulo, se explicará como ha evolucionado la protección de los animales en distintas partes del mundo, haciendo una reseña de los antecedentes históricos que permitan entender cuáles eran los problemas

de maltrato animal años atrás, cuáles son los logros obtenidos y cuáles las cuestiones sobre las que actualmente hace falta trabajar. También se hará referencia a dos hombres que han marcado en nuestra historia un antecedente que sorprende: uno de ellos por la crueldad que lo caracteriza y el otro por la dedicación y los logros obtenidos.

## **2.- Condición jurídica de los animales; evolución.**

Desde sus inicios nuestro Código Civil ha diferenciado a mi entender, de manera insuficiente entre personas y cosas, incluyendo a los animales dentro de esta última categoría. A partir del derecho romano se pueden encontrar antecedentes jurídicos de esta clasificación, los cuales son incompatibles con el avance de conocimientos, los cambios sociales y la evolución legislativa que algunos países han comenzado a enmendar.

Tal es el caso de Europa, en donde países como Suiza, Austria y Alemania complementaron la protección de animales y el castigo penal de diversas formas de maltrato modificando sus cartas fundamentales y parte de sus leyes.

“Los animales no son cosas”, esta fue la frase celebre que dio origen al cambio en la legislación civil de Austria en 1999, resultando de ello el reconocimiento de la capacidad de sentir y sufrir de los animales, lo cual ha sido sostenido por la ciencia en los últimos 200 años.

Entre los especialistas, Peter Singer definió a los animales como “Seres Sintientes no Humanos”. Esta es, a mi gusto, la definición acertada que debería ser incorporada en nuestra legislación dando lugar a modificaciones que permitan un régimen legal de protección más justo en cuanto a estos seres.

### **2.1.- Los animales en el derecho romano.**

Para poder entrar en el tema, es necesario hacer una breve referencia sobre el “Corpus Iuris Civilis”, ya que se trata de un antecedente jurídico de gran significado que nos han dejado como herencia los romanos. Se conoce como la compilación legislativa llevada a cabo por el emperador Bizancio Justiniano I (527-565). Fue un trabajo majestuoso que tuvo por objeto dar alcance universal al derecho romano, puesto que sin esta codificación el sistema jurídico romano se habría perdido para la Europa Medieval y por lo tanto para el mundo moderno. Esta obra es de gran importancia puesto que se ha preservado a través del tiempo al ser estudiada por todos.

En este gran trabajo, se tuvieron en cuenta los derechos de los animales al establecerse que:

“El derecho natural es aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio al ser humano”.

Sin embargo, esta fue una frase que no tuvo trascendencia en el pensamiento jurídico de los romanos, quienes consideraron a los animales como cosas no susceptibles de tener derechos, más aun, en la Antigua Roma animales vivos eran preparados para comer y miles de ellos morían luego de ser torturados en los famosos juegos romanos.

## **2.2- Definición de animal en el Diccionario de la Lengua Española.**

Antes de entrar en el concepto jurídico de animal de nuestro Código Civil, es necesario recurrir a una definición más amplia que nos permita entender que es un animal en términos generales.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el animal se define como: “El ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española, ed. 21, 1992. Pág. 103.

Esta definición presenta un problema; ya que considera animales a ciertos seres vivos que la biología no incluye en el reino animal, por ejemplo los virus, bacilos y bacterias. De ahí que el derecho no puede tener en cuenta solo a la definición del diccionario sino que debe recurrir a las ciencias naturales y mediante su análisis tratar de elaborar un concepto mas restringido que haga viable su protección, ya que actualmente nuestro Código Civil no da una definición precisa de ellos sino que solo se limita a incorporarlo dentro de la categoría de las cosas.

### **2.3.- Los animales en el Código Civil.**

Como ya lo he mencionado anteriormente para nuestro Código Civil los animales son cosas.

En su artículo 2318 establece que se trata de “cosas muebles... que pueden transportarse de un lugar a otro... moviéndose por si mismas”.

Por lo tanto, del análisis de este artículo se desprende que:

- 1) Dentro del género de bienes, el animal es una “cosa”.
- 2) Dentro del género de las cosas, una “cosa mueble”.
- 3) Dentro del género de las cosas muebles, una subespecie, un “semoviente”.

De lo explicado se concluye que el animal es una cosa mueble semoviente y como tal no puede ser titular de ningún derecho.

El hecho de que exista un régimen legal de protección animal no significa que estos sean titulares de derecho, sino que por el contrario los animales son un “objeto” de su protección.

El titular del derecho sería entonces, la sociedad en donde dichas normas se encuentran vigentes. Es la comunidad quien ejerce la titularidad del derecho a exigir,

erga omnes, una conducta humanitaria y compasiva para con los animales como también la aplicación de sanciones para aquellos que infringen normas de protección.

#### **2.4.- Los animales entendidos como una categoría intermedia.**

El hecho de que los animales dejen de ser considerados como “cosas” sería el primer paso para avanzar sobre un régimen legal de protección mas justo, puesto que si bien son susceptibles de apropiación y la propiedad de ellos genera derechos y obligaciones, a lo largo de la historia se ha demostrado, además, que se trata de seres capaces de sentir dolor, que tienen necesidades y que también se nutren de afectos, lo cual para mi, es argumento suficiente para sostener que nuestro Código los define de manera inapropiada, ya que las cosas en sentido estricto no presentan tales características.

Sobre este tema, se ha presentado en Chile un proyecto de ley muy interesante, que propone entre otras cosas, que los animales sean considerados de una manera auténtica cuando dispone que:

“Los animales no son cosas, corresponden a una categoría intermedia entre persona y cosa, son seres sintientes no humanos...”.

De lograr que este proyecto de ley sea sancionado, Chile marcaría el antecedente de un país que ha dejado de quedarse en el tiempo y un modelo a seguir para las demás legislaciones, como es el caso de la nuestra, la cual muestra una escasa evolución sobre el tema.

#### **3.- Clasificación jurídica de los animales.**

Nuestro Código Civil en su articulado trata la responsabilidad por los daños causados por animales.



En este capítulo hace referencia a los animales domésticos y feroces, aunque no define ninguna de las dos categorías.

Por lo tanto, no solo hay un vacío legal en cuanto al concepto jurídico de qué se entiende por ellos, sino que aunque estuvieran definidos su clasificación sería insuficiente, ya que conforme a un análisis doctrinario y jurisprudencial he descubierto que habría que incorporar otras categorías que no se encuentran comprendidas en nuestro Código Civil.

De modo tal que para lograr una verdadera clasificación, tendríamos que hablar de la siguiente categoría de animales:

### **3.1- Animales de fauna o silvestres.**

Son aquellos que han sido extraídos de su hábitat natural o que aun perteneciendo a estas especies han nacido en cautiverio.

Esta categoría comprende a su vez, las especies autóctonas o exóticas.

Muy lejos de adaptarse a nuestros tiempos, estos especímenes han sido objeto del “Tráfico de Fauna”, que constituye la cuarta actividad lucrativa ilegal a nivel mundial.

Esto es totalmente incompatible con la evolución de los pensamientos filosóficos de la sociedad actual, además de que no puede dejarse de tener en cuenta que estas especies se encuentran protegidas por nuestra Constitución Nacional en su artículo 41, el cual establece, entre otras cosas, que “ las Autoridades proveerán a la preservación de la diversidad biológica”.

El artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal (UNESCO-ONU 1977) también protege a los animales salvajes reconociéndoles el

derecho a vivir en su ambiente natural, dejando claro que toda privación de libertad sobre estas especies es contraria a derecho.

### **3.2- Animales de compañía; perros y gatos.**

Son aquellos que tradicionalmente viven en el entorno urbano y que establecen lazos afectivos con el núcleo familiar del que forman parte.

Estos seres, están dotados de conductas que hacen más fácil su inclusión natural a las sociedades humanas, influyendo incluso en la promoción de la salud de las personas que los adoptan.

Por su parte, el propietario o tenedor del animal es quien debe tener la intención de incorporarlo a su ámbito familiar asegurando no solo su bienestar, sino también el de las personas y el entorno.

El artículo 6 inciso A de la Declaración, también hace referencia a la protección de animales de compañía cuando establece que “Todo animal que el hombre adopte como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.”

Nuestro Código Civil y parte de la doctrina califican como domésticos a los animales que he definido como de compañía:

“Son animales domésticos los que se crían en una casa y se adaptan a la vida y costumbres del hombre”.<sup>2</sup>

Disiento de esta forma de llamarlos puesto que la consideración de animal doméstico es una cuestión de hecho, por cuanto según las zonas geográficas y costumbres populares, ciertas especies podrán no ser consideradas domésticas.

### **3.3- Animales feroces.**

---

<sup>2</sup> Trigo Represas. Derecho de las Obligaciones. Tomo III. Pág. 393.

Son aquellos que por sus propios instintos, conducta o adiestramiento, resultan peligrosos para el hombre, la sociedad o el resto de las especies con las que conviven.

El carácter de feroz no debe limitarse a la naturaleza de la especie o raza como una cualidad del género sino que también puede surgir de características propias del animal de que se trate: sea por un defecto genético (animal psíquicamente alterado; casos de locura animal) o por alguna enfermedad (rabia) o, por ejemplo, cuando son entrenados o adiestrados para ser particularmente agresivos.

Lo que caracteriza al animal feroz es su peligrosidad, sin limitarse a la naturaleza genética de la especie o raza. Un perro adiestrado para atacar a quien se le acerque, es jurídicamente un animal feroz.

El hecho de que un animal, por naturaleza feroz, haya sido domesticado, no implica que este pierda su carácter de feroz.

Son animales feroces, por ejemplo, el león, tigre, leopardo, oso, lobo, serpiente, tiburón, dragón de comodo, etc.

Un sector de la doctrina distingue entre animales feroces y peligrosos, entendiendo a estos últimos como una categoría intermedia entre feroces y no feroces, se trata de aquellos animales que por el adiestramiento del que fueron objeto, representan una real situación de peligro ante terceros.

Otra parte de la doctrina, no comparte la posibilidad de que haya una clase intermedia.

Tal es el caso de Llambias, quien al desarrollar el tema de los daños causados por animales sostiene que, o se trata de un animal feroz o de un animal doméstico, no hay un punto intermedio.

Comparto tal criterio, todo animal peligroso debe ser considerado feroz, ya que se trata de una cuestión de hecho que depende de cada caso concreto.

Existen animales que son feroces por su propia naturaleza, (león, tigre, etc.) así como también hay otros (perro) que podrían ser feroces según el peligro que representen para terceros.

Esta clasificación de animales feroces, resulta fundamental no solo a los fines de determinar la responsabilidad que puede acarrear al dueño de un animal cuando este es naturalmente agresivo sino también cuando se lo ha entrenado para ser tal, o se lo ha sometido a malos tratos para que reaccione instintivamente en forma violenta.

### **3.4.- Animales sin dueño.**

Son aquellos que no son propiedad de nadie ni están sujetos a guarda o vigilancia.

Esta categoría comprende:

a) Los animales domésticos abandonados, esto es, que si bien en su momento tuvieron dueño, fueron abandonados y no están bajo la guarda de nadie.

b) Los animales de fauna en su estado natural, es decir, cuando no han sido privados de su hábitat ni han nacido en cautiverio.

c) Aquellos animales que teniendo dueño, no se lo puede conocer.

Lo que caracteriza a los animales sin dueño, es el abandono, por lo que resulta importante hacer referencia a ellos, ya que dicha situación no permite avanzar en actividades como por ejemplo, el control poblacional de perros y gatos y la conciencia de una tenencia responsable de mascotas.

Además, el abandono conlleva la impunidad de quienes ponen a los animales en desamparo sin que sea posible aplicarles ningún tipo de sanción y lo que es peor aun, el

riesgo de que esta conducta se repita en reiteradas oportunidades con nuevos animales que el abandonante pudiera adquirir.

Todo lo dicho, trae como consecuencia que las protectoras o entidades proteccionistas estén abarrotadas de animales, tratando de cubrir las necesidades básicas de estos, tales como alimentarlos, refugiarlos y curarlos de enfermedades o heridas que son producto del mismo abandono, sin que puedan ocuparse demasiado de lo que debería ser el centro de su actividad; “ La Prevención”.

### **3.5.- Animales muertos.**

El animal es por definición un ser vivo, de allí que nuestro Código Civil lo califique como un “semoviente”, esto es, que puede transportarse de un lugar a otro por si mismo, tal como se ha explicado oportunamente.

Cuando el animal muere deja de ser un “semoviente” para transformarse en una cosa inanimada, lo que también puede acarrear serios inconvenientes que dependerán del lugar y situación en que se encuentren dichas cosas.

Si bien todo este trabajo tiene por principal objetivo lograr una protección mas abarcativa en cuanto a los animales, no se puede desconocer que hay situaciones en las que es la sociedad quien debe ser protegida de los daños que un animal pueda ocasionar, mas aun, si se trata de una cosa inanimada, en donde el “ser” objeto de protección ha dejado de existir.

Dicho esto, se puede afirmar que también es importante incluir a los animales muertos dentro de la clasificación, ya que estos podrían transformarse en:

- a) Una cosa riesgosa: por ejemplo, un animal muerto sobre una ruta o autopista, o,

- b) Una cosa viciosa: podría ser el supuesto de un animal muerto en estado avanzado de descomposición que contamine aguas potables.<sup>3</sup>

#### **4.- Importancia de la historia de protección animal.**

Es importante conocer la historia del movimiento de protección a los animales porque ello nos permite saber sobre los problemas de bienestar animal que existían en el pasado, los esfuerzos que se han hecho para solucionarlos y algunos logros específicos, lo que lleva a evitar los mismos errores y a desafiar los logros.

Además, la historia permite comprender como los esfuerzos de hoy pueden llevar a cambios significativos en el futuro, logrando finalmente que los animales reciban un mejor trato en nuestra sociedad, aunque dicho cambio no pueda ser apreciado por nosotros sino por nuestras generaciones futuras.

Finalmente, la historia nos muestra que el movimiento proteccionista no puede darse aislado del cambio social, la política, la cultura y la economía. De hecho, toda su evolución esta fuertemente ligada a estas áreas.

Por ello, es que a continuación se hará referencia a como ha evolucionado el proteccionismo en distintas partes del mundo, en donde se ha trabajado arduamente sobre el tema a lo largo de los años.

#### **4.1.-Antecedentes históricos de proteccionismo en el derecho comparado.**

**Inglaterra** tiene la historia más extensa en protección animal y muchos de sus temas han sido objeto de tratamiento en Europa y América del Norte.

---

<sup>3</sup> El análisis de la presente clasificación se ha realizado en base a un trabajo de José Dobovsek, el cual se encuentra disponible en <http://w.w.salvador.edu.ar/juri/aequitasNE/nodos/ANIMALES.pdf>

Desde 1500 a 1800 se consideró que el mundo estaba hecho para el hombre y todas las demás especies estaban subordinadas a sus deseos. Sin embargo, en 1700 la gente comenzó a tener mascotas convirtiéndose su presencia en una característica normal de las familias.

En el siglo XVIII Jeremy Bentham dijo: “la pregunta sobre los animales no es si pueden razonar, ni si pueden hablar, sino si pueden sufrir”, y este fue el principio del movimiento, los escritores y poetas comenzaron a expresar su simpatía por los animales y a criticar la crueldad contra ellos y su explotación.

Con la industrialización del siglo XIX se produjeron cambios en el mundo natural y la gente comenzó a perder el contacto y la afinidad con los animales, ya que fue desapareciendo la dependencia de ellos.

Los animales dejaron de ser utilizados como instrumento de trabajo, aunque no en su totalidad, y se crea un vínculo mas estrecho con las mascotas.

En 1781 se aprobó la primera ley con respecto al trato del ganado en el mercado de Smithfield, en Londres. En 1786 se presento un proyecto de ley que requería licencia para la matanza, pero no fue aprobado.

En 1800 se presentó otro proyecto en el Parlamento Británico para terminar con el hostigamiento a los toros.

En 1822, se dicto la ley de Richard Martin para “Prevenir el Trato Cruel e Inapropiado al Ganado”. Fue la primera ley de protección animal en el mundo que convirtió el golpear o maltratar a caballos, ovejas y ganado en un delito. En 1824 surge la “Sociedad para la Prevención a la Crueldad hacia los Animales” (SPCA) que trabajó principalmente en hacer valer la ley y la aplicación de condenas.

En 1835 se hizo una enmienda y se expandió para incluir la protección de animales domésticos (perros y gatos).

En 1866 se estableció en **Estados Unidos** la “Sociedad Estadounidense para la Protección de la Crueldad hacia los Animales” y para 1900 hubo cientos de otras organizaciones proteccionistas.

En 1860 Mary Tealby, fue la primer mujer en fundar una organización de bienestar animal británica, creó el “Hogar para Perros Battersea”, antes llamado “Hogar Temporal para Perros Perdidos y Hambrientos”. Esta organización fue la primera en ofrecer refugio a los callejeros.

A principios de 1870, perros y gatos eran usados para vivisecciones en vez de reptiles, por lo que se conformaron grupos para luchar contra la vivisección, tales como la “Unión Británica para la Abolición de la Vivisección” y la “Sociedad Nacional Anti-Vivisección” aunque la SPCA condenaba la vivisección desde el inicio.

No hubo legislación al respecto sino hasta 1876, en donde se dicta una ley que establece el procedimiento de certificación e inspección general de los experimentos con animales.

En 1906 dos estudiantes estadounidenses realizaron experimentos impresionantemente crueles en animales en nombre de la ciencia, lo que llevó a que el Concejo Internacional Anti-Vivisección hiciera una estatua de un “Perro Café” en el Parque Battersea, Londres, como homenaje a los animales que habían sido viviseccionados en laboratorios. Un año después cien estudiantes de medicina trataron de quitar la estatua, pero los lugareños la defendieron exitosamente. En 1910 la estatua desapareció, lo que llevó a que varios miles de personas concurrieran a una protesta



contra la vivisección en la Plaza de Trafalgar. El incidente obtuvo mucha publicidad e influencia en la prensa del momento.

En 1911 se aprobó en el **Reino Unido** la ley de protección a los animales, aun existente en la actualidad.

Durante las dos Guerras Mundiales, el movimiento no estuvo muy activo, puesto que, tal como dijo Richard Ryder, un erudito británico, “la guerra tiene un efecto adormecedor en la conciencia”.

En 1960 se hizo pública la crueldad de la cría intensiva de los animales para consumo (mal llamado “Granjas Fábrica”) y el mundo se estremeció. El libro de Ruth Harrison, “Animal Machines”, publicado en 1964, creó conciencia en la sociedad como en el gobierno, lo que llevó al debate público. En 1967, Peter Roberts fundó “Comasión en las Granjas del Mundo” a los fines de proteger a los animales de dichos abusos. Sin embargo, a nivel oficial y legal poco había cambiado en la práctica. Los organizadores de campañas se sintieron desilusionados y frustrados ante la inacción del gobierno. En 1970 el reconocimiento público de los derechos de los animales aumentó con la idea de detener la explotación animal, pero el gobierno vuelve a fallar, puesto que no tomó ninguna acción humanitaria o efectiva sobre el tema. El libro de Peter Singer, “Animal Liberation”, motivó a los activistas de la época a aumentar su labor. Se organizaron manifestaciones, protestas y peticiones públicas, se sacaron animales de laboratorios y establecimientos de crianza.

El movimiento proteccionista empezó a dividirse en dos categorías: Bienestar Animal y Derechos de los Animales.

Los que creen en los derechos de los animales, apoyan el derecho natural del animal a vivir, buscan establecer derechos básicos, detener el abuso y explotación por parte de los seres humanos.

Aquellos que creen en el bienestar de los animales, aceptan el uso que los humanos hacen de los animales siempre que sea humanitario. Ambos grupos, son en sí mismos, Organizaciones Protectoras de Animales.

En 2002, **Alemania** se convirtió en el primer país europeo en proteger a los animales, ya que en su Constitución Nacional estableció que: “El Estado es responsable de proteger los fundamentos naturales de la vida y los animales en el interés de las generaciones futuras”. **Suiza** también reconoció a los animales como “seres” en su Constitución. Estos dos países fueron la piedra angular del movimiento proteccionista.

La **Unión Europea** encabezó los avances sobre bienestar animal a lo largo y ancho de Europa, se dieron sucesos de gran importancia como lo fue la firma del Tratado de Amsterdam, el cual entró en vigencia en 1999, fecha a partir de la cual los animales fueron legalmente considerados seres “sensibles”, capaces de sentir dolor y sufrir. Además se introdujo en el mismo año, un protocolo en el que se solicitó a las Instituciones Europeas tomar en cuenta el bienestar de los animales en la legislación sobre Investigación, Transporte, Agricultura y Mercado Interno.

Otra influencia relevante fue el Consejo Europeo, establecido en 1949, el cual, pese a haberse ocupado principalmente de los Derechos Humanos en Europa incorporó el bienestar de los animales en su esfera de actividades.

La Colonización llevó a que se establecieran muchas organizaciones tipo SPCA en **Asia, Suramérica y África**.

Actualmente numerosas organizaciones están siendo establecidas con el objetivo de abarcar una amplia variedad de problemas referidos a los animales.

Muchos grupos en **Inglaterra** y **América del Norte** han cambiado el enfoque de sus campañas centrándose más que nada en cuestiones de orden internacional tales como la caza de ballenas, focas, la crianza de osos, el consumo de carnes silvestres, etc.

Gracias a estas iniciativas muchos países han tomado conciencia y han empezado a desarrollar sus propios programas de protección.

El movimiento proteccionista de animales en el mundo, es un suceso bastante reciente en la historia ya que muchos países pueden no tener una historia de 200 años en la defensa de animales. Sin embargo, cada vez hay más individuos interesados en formar organizaciones dedicadas al tema.

#### **4.2.- Hitler y los animales: un antecedente histórico que sorprende.**

El amor del Tercer Reich por los animales deja fríos a todos aquellos que solo conocen la versión oficial de la historia, la cual nos muestra a Adolf Hitler como un monstruo insensible. Empero, hay cosas que nadie ha contado, entre ellas, que durante su gobierno se promulgaron tres leyes proteccionistas: la Ley de Protección de los Animales (1933), la Ley de Caza (1934) y la Ley de Protección de la Naturaleza (1935).

Es llamativo, que durante este régimen haya existido un cuerpo jurídico ecologista, lo que no fue casualidad, puesto que los altos mandos del partido nazi eran vegetarianos, ambientalistas y protectores de la naturaleza.

También se conoce que Hitler amaba a su perra Blondi, y, según sus biógrafos, no permitía que se fumara en su presencia y cuando compartía almuerzos o cenas con personas que comían carne, les contaba sobre los horrores del matadero. De hecho él

mismo declaró en una oportunidad: “En el nuevo Reich no debe haber cabida para la crueldad con los animales”.

Conociendo los sentimientos que Hitler tenía por los animales no es difícil comprender por qué bajo la Alemania nazi se protegió la naturaleza y los animales fueron defendidos. La tierra, sus bosques, ríos, fauna y flora, debían ser preservados pese a que la crueldad humana y la contaminación comenzaban con la industrialización del país.

#### **4.3.- Henry Bergh: una historia imposible de no contar.**

Una carreta se bamboleaba por la calle Broadway un día nublado de abril, en el año 1866. En ella se encontraban apilados unos sobre otros, terneras y carneros vivos, el gran apriete rompía sus costillas y patas y sus cabezas colgaban a los lados de la carreta, con los ojos lastimados y los hocicos babeando de dolor.

De pronto, un caballero con sombrero y sobretodo negro, golpeó duramente con un bastón con mango de plata el asiento del carretero. Le ordenó, entonces, que se detenga, informándole de la existencia de una ley para evitar esta clase de maltratos, le dijo que quedaba bajo arresto en nombre de la Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales.

El carretero no hizo caso a la orden. El caballero la insignia bajo su solapa de terciopelo y delante de la multitud golpeó fuertemente cabeza con cabeza de dos carretoneros, al tiempo que les decía: “quizás ahora sepan como se sienten las cabezas de esos pobres carneros y terneras.

No hubo necesidad de más argumentos. El 25 de abril de 1866 el carnicero de Broklin fue condenado por los tribunales a pagar una multa. Esta fue la primer condena en América, por crueldad e inhumanidad a un ser racional. Hizo historia.

Ese caballero, del que se ha hecho referencia en esta historia fue Henry Bergh; el poder absoluto de una organización recién constituida conocida con el irrisorio nombre de “Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales”.

Solo 6 días antes esta Sociedad había logrado del Poder Legislativo de Albany un decreto mediante el cual “Cualquier persona que por sus actos o por negligencia mate, hiera, lastime, torture o apalee cualquier caballo, mula, vaca, ganado, cordero u otro animal, sea de su propiedad o de terceros, será sometido a proceso y declarado culpable de delito.

“Mandaran a prisión a un pobre diablo que haya robado un par de zapatos en pleno invierno, pero dejaran libre a un bruto que, en un exceso de rabia sin razón, ha casi matado a su fiel caballo que le ha servido durante años...” Declaró Bergh con amargura.

Henry Bergh era un aristócrata. Nació el 29 de agosto de 1813 en el hogar de un próspero astillero en Corlears Point, sobre el río East, fue educado en la Universidad de Columbia, viajó extensamente en Europa con su esposa, la hija de un inglés acaudalado. Bergh había sido nombrado por el Presidente Lincoln como Secretario de la Legación y Cónsul en funciones, en San Petersburgo, Rusia, en 1862.

En sus propias palabras: “Afortunada o desafortunadamente, nací con una aversión a la crueldad hacia los animales, que crecía a la par que yo, y cuando estuve en Rusia en el Servicio Diplomático, vi tanta crueldad repugnante hacia los animales irracionales, que regrese a los Estados Unidos decidido a hacer algo para convencer al hombre de que mostrara hacia los pobres animales siquiera tres cuartas partes de la piedad y justicia que pide para el mismo. Esto fue en 1864.

De regreso a su patria, paró en Inglaterra para estudiar los métodos de protección animal de la sociedad inglesa. Al llegar a Nueva York dio su primera conferencia en Clinton May, una audiencia brillante, en la que estuvo hora y media abogando por causa de las pacientes bestias maltratadas, en defensa de los cuales no se había levantado hasta entonces, ninguna voz.

Habló de la brutalidad de las corridas de toros en España y contó la historia de un caballo que había sido golpeado con un rayo de rueda, los ojos de las elegantes damas en la audiencia se humedecieron de llanto.

Al final de su discurso, la audiencia unánimemente se puso de pie para responder con aplausos a su súplica de que se organizara una Sociedad para proteger a los animales de sufrimientos innecesarios. Alrededor de 45 nombres ilustres firmaron la escritura de patronos de esta nueva asociación.

Una vez organizada la SPCA, su fundador viajó a Albany, Nueva York, en donde obtuvo que la escritura constitutiva fuera reconocida en todo el Estado y una ley que lo autorizaba a comenzar su campaña.

Hay que mencionar, que desde 1829 hubo alguna legislación de protección animal, pero era letra muerta y jamás se había aplicado.

Terminaba la guerra civil y la matanza de personas había endurecido a la gente.

En el Sur de Estados Unidos estaba de moda montar caballos y enfrentarlos hasta que rompían las cabezas, la quemazón de venados vivos haciéndolos correr, por “deporte”. Se usaban riendas tirantes “por elegancia” que daban a los caballos una constante agonía, abundaban peleas de perros y de gallos, tanto para ricos como para pobres y todo otro tipo de crueldades se veían en las calles.

Bergh se dio cuenta que necesitaba publicidad para despertar al público y en un acto de arrojo fue a los mercados de pescado y recogió 39 tortugas que habían sido volteadas sobre sus caparazones con sus aletas perforadas, sangrando, amarradas y con ojos vidriosos de agonía. Arrestó al Capitán y a los oficiales del barco y los llevó al Tribunal pero el abogado defensor opuso la extraordinaria excepción de que las tortugas no eran animales y ganó el juicio. La gente comenzó a ridiculizarlo e insultarlo, la prensa publicó se volvió en su contra, se publicaron entrevistas llenas de falsedades, pero pese a ello, Bergh había logrado su objetivo: tenía fama.

Durante esta época desalentadora para él, sostuvo la sociedad con 7.000 dólares al año y la ayuda de algunos amigos ricos que aun lo respaldaban, aunque se daba cuenta que estaba perdiendo su patrimonio, lo cual le causaba desesperación. Una noche llegó un mensajero, rogándole que se apresurara al lecho de un moribundo en el Hospital de San Vicente. Era un comerciante de pieles, que había reflexionado sobre el sufrimiento que causó a los animales que le dieron su fortuna y quiso hacer una compensación, por lo que donó a la SPCA 150.000 dólares con los que la Sociedad pudo comprar sus oficinas matrices en la Cuarta Avenida y Calle 22 de Nueva York.

En 1871, Bergh comenzó su lucha para terminar con los tranvías sobrecargados de personas, jalados por la fuerza de dos vacas que a veces caían en las calles y morían debido al gran esfuerzo que se les exigía, pero las compañías de tranvías lograron ordenes para detenerlo. Entonces él, sometió un caso de prueba a los Tribunales y lo ganó. Tanto el cochero como el conductor fueron multados, pero lo mejor fue que la Corte sostuvo la condena.

En 1880 los tranvías de caballos cayeron en desuso y Bergh pudo desviar su atención a otras causas.

En Manhattan, estaban en auge los lecheros adulteradores, los que tenían ganado que alimentaban con desechos de destilerías y de rastros, y su leche alimentaba diariamente a los bebés de la gran ciudad.

Bergh encontró vacas amontonadas, enfermas, ulcerosas y débiles. Les servían los desechos de destilería tan caliente que Bergh no pudo meter su dedo en ellos. También encontró un depósito de cadáveres de animales.

En ese mismo año, 300 bebés murieron, pero por más esfuerzo que Bergh hacía no podía conseguir que las Autoridades del Concejo de Salud lo acompañen a ver tal espectáculo. No fue sino hasta 1870 que Bergh obtuvo que un hombre fuera sentenciado a dos multas después de la visita de un Inspector del Concejo de Salud. Con este precedente los lecheros adulteradores comenzaron a dejar el negocio.

Fue también, en 1870 que vino en ayuda de Henry Bergh el joven Gerry, abogado próspero, que resultó un amigo fiel, un trabajador desinteresado y un firme apoyo. Bergh no era abogado, pero en los primeros 12 meses de su cruzada presentó 119 causas y obtuvo 66 condenas por las que la Sociedad recibió más de 7.000 dólares provenientes de multas. Sin embargo, la corrupción en los Tribunales era tal, que muchas veces se desechaban las demandas o se le negaba valor a las pruebas sin razón.

Acto seguido, Bergh logró que se condenara a 3 meses de prisión al principal organizador de peleas de perros, lo que llevó a que nunca más se practicaran en Manhattan. En 1869 creó la primera ambulancia para caballos y se dedicó a atacar de lleno el tiro al pichón, pero por consejo de Gerry no se animó a llevar este asunto a los Tribunales, ya que se trataba de un entretenimiento del que disfrutaban individuos de poder que con sus influencias no solo podían arruinar a Bergh sino también hacer que



desapareciera la Sociedad. En 1874 presentó un proyecto de decreto sobre el tema, pero fue derrotado en la Legislatura.

Fue entonces, que la Sociedad del Estado de Nueva York para la Protección de la Fauna y los Peces (nada menos) organizó una partida de tiro al pichón de 8 días con 87 premios para los mejores tiradores. Esto trajo deportistas de todo el Estado y de Estados vecinos. Se soltaron 16.000 blancos vivos, los pájaros heridos aleteaban sobre los campos, sangrando, colgando de las líneas de telégrafo, cayendo a los pies de la gente. Los campos estaban cubiertos de plumas como nieve... el espectáculo fue una carnicería.

Al día siguiente toda la ciudad se rebeló. El periódico "Brooklyn Unión" lo llamó "un carnaval de crueldad sin ningún objeto". Finalmente el veredicto popular fue que el Sr. Bergh tenía razón.

Luego se atrevió a atacar a los ferrocarriles por sus métodos para transportar ganado. Pidió que los animales que hacían largos viajes tuvieran espacio para descansar, que se los alimentara y se les diera agua durante el viaje.

Se había presentado un proyecto de ley al Congreso, pero mientras estaba en estudio por los distintos Comités, el poderoso monarca (ferrocarriles) lo nulificó.

Lo mejor que pudo conseguir Bergh fue una ley limitando a 28 horas el tiempo que se podía tener al ganado en los furgones sin agua ni comida, y esto se redujo luego a 24 horas por la presión de Gerry.

Posteriormente, descubrió que los comerciantes de alimento para ganado diluían el alimento para caballos con polvo de mármol, para acrecentar sus ganancias y mando hacer una autopsia de un caballo pura sangre en el que se encontró una bola de cemento de un kilo en su estómago.

Al pasar por una obra, Bergh obligó a los albañiles a quitar las losetas de mármol para rescatar un gato que habían emparedado, bajo la mirada de la gente Bergh lo tomó en sus brazos y lo llevó a uno de los refugios de la Sociedad. La gente sonrió y soltó un suspiro de alivio.

La prensa empezó a hablar de los logros de Bergh y pocos días después la gente lo saludaba en las calles y estrechaba su mano.

En 1874 no había leyes que protegieran a los niños del trato cruel de sus padres o tutores. Henry Bergh actuó. Trajo a una criatura apaleada y débil a un Tribunal, envuelto en una cobija, apoyándose en un auto de arresto por crueldad a “un perro”, y al desenvolverlo, se vieron sus ojos tristes y su cuerpo amoratado, la gente lloró y el Juez bajó la mirada. El niño fue entregado a un hospicio y luego adoptado. Los padres fueron encarcelados y Bergh dijo: “Esto no debe volver a suceder jamás”.

Fue así como se formó la SPCC (Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Niños) de la que luego se hizo cargo Gerry.

En marzo de 1888, Henry Bergh, el amigo de los sin amigos, murió de bronquitis en su mansión de la Quinta Avenida.

Horas antes de morir dijo con tristeza: “No quiero ni pensar en lo que le sucederá a la Sociedad cuando yo falte, supongo que ningún hombre podría, sin una cuantiosa entrada, dedicarse a este trabajo como lo he hecho yo, en vista del tiempo y dinero que requiere”.

Durante su vida, Henry Bergh vio 12.000 casos de crueldad que llevó a los Tribunales, fue testigo de la fundación de 44 Sociedades en las dos mitades del Hemisferio Americano, 33 de ellas en los Estados Unidos. Ya no hay tiro al pichón,

desapareció el apaleo de caballos en las calles y no hay mas redes en árboles para capturar los pájaros que emigran.

Todas estas prácticas dejaron de estar de moda gracias al maravilloso trabajo de Henry Bergh y aunque con posterioridad a su muerte se han dictado cientos de leyes de protección animal y se ha logrado que distintas culturas tomen conciencia de lo que en el mundo el hombre hace padecer a estos seres, hay todavía mucho que hacer desde la sociedad y desde el gobierno.<sup>4</sup>

## **7.- Conclusión.**

Es evidente que en la época de sanción del Código Civil (29 de septiembre de 1869), Vélez Sarsfield tuvo un concepto sobre animales muy distinto al actual.

Animal en su época, era una bestia caracterizada por la fuerza bruta, quizás por ese motivo Vélez hace referencia a ellos como cosas.

Lo inentendible es como nuestros legisladores no se han ocupado de actualizar la concepción de estos “seres” en nuestro Código, pero como es de saber esto no solo ocurre en cuanto al tema objeto de esta tesis.

La pretendida carencia de derechos de los animales, el prejuicio de que nuestra conducta con ellos no tiene importancia moral, de que como se suele decir no hay deberes para con los irracionales, resulta ser una vergüenza frente a otros países que muestran preocupación por evolucionar en cuanto al tema.

Creo que toda esta cuestión no puede seguir siendo ignorada en nuestro derecho, cuando la misma historia nos muestra que hay cantidad de organizaciones que se han formado con un total desinterés económico para trabajar por el bienestar de los

---

<sup>4</sup> La historia de Henry Bergh se encuentra disponible en [http:// aproa.org.ve/index.php](http://aproa.org.ve/index.php)

animales, las cuales han presentado numerosos proyectos de ley, que en algunos casos no han sido tratados con el debido respeto y en otros han sido desechados.

El bienestar de los animales debe ser un tema que preocupe tanto a la sociedad como a las Autoridades.

Sería importante empezar por el principio, incorporando a los animales en nuestro Código Civil mediante una definición autónoma, tal como están legisladas las personas y las cosas, para que nunca mas se discuta en la jurisprudencia si ciertos seres pueden ser o no considerados animales y para llenar el vacío legal acercándonos a los estándares internacionales y normas de países europeos y americanos de mayor desarrollo, protegiendo a los animales como “seres sintientes no humanos”.

## **Capítulo II.**

### **LA PROTECCION DE ANIMALES EN ARGENTINA.**

**SUMARIO:** 1.- Introducción. 2.- Breve referencia histórica del inicio del proteccionismo en Argentina. 3.- Análisis del marco legal. 3.1.- Declaración Universal de los Derechos del Animal. 3.1.1.- Fundamentos. 3.1.2.- Objetivo. 3.2.- Legislación Nacional. 3.3.- Legislación Provincial. 3.4.- Normas Municipales. 4.- Las Organizaciones Protectoras de Animales más importantes de Argentina. 4.1.- WSPA: Sociedad Mundial para la Protección de Animales. 4.2.- ADDA: Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal. 4.3.- Greenpeace Argentina. 4.4.- APEMA: Acción para Erradicar el Maltrato Animal. 4.5.- Club de Animales Felices. 5.- Conclusión.

## **1.- Introducción.**

En este segundo capítulo se hará referencia a la Sociedad Protectora de Animales que dio origen al movimiento proteccionista en Argentina no solo desde el punto de vista humanitario sino también como la precursora del primer antecedente jurídico de una ley de protección animal.

Luego se intentara hacer un análisis del marco legal que nos permita conocer cuál es la normativa que se ha creado en el orden internacional, nacional, provincial y municipal. Esto es de gran importancia, puesto que nos permitirá en los capítulos siguientes descubrir cuáles son los problemas que aun no han sido abordados jurídicamente y realizar propuestas.

Finalmente se hará mención de las protectoras de animales de mayor trascendencia en Argentina, explicando brevemente cuáles son sus objetivos y también los logros obtenidos, ya que no se puede dejar de mencionarlas porque ellas son las verdaderas promotoras de la legislación actual y quienes luchan además, por mejorar el sistema legal.

## **2.- Breve referencia histórica del inicio del proteccionismo en Argentina.**

El 26 de noviembre de 1902, se creó en Argentina la “Sociedad Protectora de Animales Sarmiento”, la cual se conformó de un grupo de personas preocupadas por el maltrato y abandono que sufrían los animales, particularmente los caballos de tiro, ya que en esa época la tracción a sangre era el principal medio de transporte tanto de personas como de carga.

En virtud de este objetivo los proteccionistas cumplían con jornadas de intenso trabajo, careciendo muchas veces de alimento y materiales que permitieran llevar adelante la tarea.

Constituida la “Sociedad Protectora de Animales Sarmiento” fue inmediatamente aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

La Sociedad recibió ese nombre en homenaje a Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la Republica y amante de la naturaleza, quien dedicó gran parte de su vida al cuidado y protección de animales, ejerciendo durante mas de 40 años la presidencia de la Sociedad además de ser quien avaló la protección animal con el primer decreto orientado en tal sentido.

Es importante mencionar también, la presencia del Dr. Ignacio Albarracín que junto a Sarmiento colaboró en que se fundara la Institución y ejerció la presidencia de ella durante el mismo tiempo.

Albarracín en una incansable lucha por el respeto a los animales, logró que en 1891 se sancionara la ley 2.786 de protección animal conocida como “Ley Sarmiento”, con el objetivo principal de prevenir la caza y el maltrato de estos seres.

El 27 de octubre de 1954, se sanciona una ley complementaria, la 14.346. Curiosamente siendo una ley penal no he encontrado jurisprudencia que nos permita hablar de un antecedente de pena efectiva aplicada por su infracción, lo que demuestra un total desinterés en su aplicación, puesto que casos de maltrato y crueldad animal pueden verse a montones, bastando con informarse sobre las campañas que realizan las distintas Organizaciones Proteccionistas.

La creación de esta Sociedad y el dictado de la ley 14.346 constituyen los primeros antecedentes de protección animal en Argentina, los que motivaron a que hoy

en día existan gran cantidad de instituciones dedicadas al tema conformadas por cientos de personas, en su mayoría, veterinarios y colaboradores, aunque no puede dejarse de lado el trabajo de abogados y psicólogos, entre otros profesionales, que se han ido involucrando con el paso del tiempo, realizando sus aportes sobre el tema.

Actualmente la “Sociedad Protectora de Animales Sarmiento” es una entidad privada sin fines de lucro, inscripta bajo el número 43432 en la Inspección General de Justicia declarada Entidad de Bien Público bajo el número 6703.<sup>5</sup>

### **3.- Análisis del marco legal.**

En los últimos años se sancionaron muchísimas normas que contribuyen a proteger o mejorar la situación de los animales en nuestro país, pero aun no es suficiente.

La batalla jurídica por lograr el bienestar animal, además de regular aspectos sancionatorios o punitivos para quienes cometen actos de maltrato ha intentado avanzar en temas vinculados a la salud y educación ambiental.

De este modo, se han creado normas de protección en el ámbito internacional, nacional, provincial y municipal que sirven de antecedente para quienes pretendemos modificarlas y crear un sistema de protección más amplio, justo y actualizado con respecto a los animales.

Sin embargo, hay que decir que aunque la legislación existente no reúne todas las expectativas pretendidas por quienes trabajan en el tema; en su conjunto representan un gran avance en un país que carecía de normas que beneficiaran a los animales y al mismo tiempo es un ejemplo de participación ciudadana ya que casi todas fueron

---

<sup>5</sup> Los datos sobre la Sociedad Protectora de Animales Sarmiento están disponibles en <http://w.w.w.protectorasarmiento.org.ar/index.html>



impulsadas por las entidades que hoy forman la “Red Argentina de Entidades Protectoras de Animales”.

Por todos los motivos expuestos a continuación se realizará un análisis de la normativa vigente a los fines de dejar sentados los principales objetivos tenidos en cuenta por cada una de estas leyes a la hora de ser sancionadas.

### **3.1.- Declaración Universal de los Derechos de los Animales.**

La Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal reunida en Londres (Inglaterra) entre los días 21 al 23 de septiembre de 1977.

Fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU.

Aunque su texto no tiene la vinculatoriedad jurídica de la que goza un tratado internacional ha servido y sirve de inspiración para las normas que se encuentran en nuestro ordenamiento.

#### **3.1.1.- Fundamentos.**

En su Preámbulo la Declaración establece cuales son los motivos que llevaron a su creación, entre ellos:

- 1) El desconocimiento y el desprecio por los derechos de los animales; lo que ha llevado al hombre a cometer innumerables crímenes contra ellos.
- 2) La discriminación en función de la especie a la que pertenecen; esto lleva a la especie humana a creerse con el derecho a convertir a otros seres en cosas objeto de su propiedad, lo que conduce a la esclavitud animal y por ende, atenta contra la coexistencia de especies en el mundo.
- 3) El respeto del hombre por los animales esta ligado al respeto de los hombres entre sí; la crueldad hacia los animales no es un hecho menor en un individuo sano sino una señal de alarma. Numerosos estudios psiquiátricos indican que

muchos criminales que han cometido actos de violencia en contra de humanos comparten una historia común de brutales castigos corporales y crueldad en contra de los animales.

### **3.1.2.- Objetivo.**

La Declaración tuvo por objeto el reconocimiento de los derechos fundamentales de los que debe gozar el animal durante su existencia, haciendo hincapié en:

- 1) Derecho a que sean respetados en sus derechos.
- 2) Derecho a la vida y a no ser explotados por el hombre.
- 3) Derecho a ser atendidos, cuidados y protegidos.
- 4) Derecho a la libertad en su ambiente natural.
- 5) Derecho de los animales domésticos a vivir y crecer en la esfera de libertad propia de su especie y de acuerdo a su longevidad natural.
- 6) Derecho a no ser colocados en situación de abandono.
- 7) Derecho a una jornada de trabajo razonable, con el debido reposo y alimentación reparadora.
- 8) Derecho a no ser objeto de cualquier tipo de experimentación que implique sufrimiento físico o psicológico.
- 9) Derechos de los animales pertenecientes a criaderos a no sufrir dolor o ansiedad.
- 10) Derecho a no ser explotados para esparcimiento del hombre.
- 11) Derecho a no ser objeto de biocidio: muerte innecesaria de un animal.
- 12) Derecho a no ser víctimas de genocidio: muerte de un gran número de animales salvajes.

13) Derecho a ser representados por las organizaciones gubernamentales y defendidos por la ley.

Hay que destacar que las especies animales constituyen un vínculo positivo en la relación del hombre con el medio ambiente. Por lo tanto, preservar estos derechos es el camino para adoptar conductas superadoras que destierren definitivamente el abuso indiscriminado hacia otros seres y nos lleve a ser más éticos, armoniosos y respetuosos.

### **3.2.- Legislación Nacional.**

En primer lugar nuestra **Constitución Nacional** en su artículo 41 consagra el derecho a un ambiente sano y equilibrado como también la obligación de preservarlo y de reparar los daños que se causaren.

Establece además, que las Autoridades deben contribuir a la protección de este derecho y dictar normas que contengan presupuestos mínimos de protección.

En el artículo 43 dispone la acción de amparo que podrá interponer toda persona contra actos u omisiones de Autoridades Públicas o de particulares que lesionen, restrinjan, alteren o amenacen el medio ambiente.

Solo se ha extraído de los dos artículos lo pertinente al tema tratado en esta tesis, ya que en su desarrollo hace referencia además a la protección de otros derechos.

Si bien nuestra Constitución no contempla los derechos de los animales específicamente, brinda una protección amplia del medio ambiente, dentro del cual quedarían comprendidos nuestros “seres”, objeto de estudio.

Confiere también la acción de amparo, como una medida legal de protección subsidiaria cuando no exista otro medio judicial más idóneo.

Por otra parte nuestro **Código Civil** también hace mención a los animales en su libro III al tratar los derechos reales, puesto que como se ha explicado en el primer

capítulo, son considerados como “cosas”. Allí se habla de las distintas formas de adquirir el dominio sobre los animales, entre ellas la caza, la pesca y en cuanto a las especies que no sean susceptibles de estas actividades dependerá en algunos casos del lugar en donde se encuentren y en otros del tipo de animal del que se trate (ejemplo: domésticos). También regula en qué casos puede extinguirse el dominio o la posesión sobre ellos y en el libro II establece la responsabilidad por los daños causados por los animales.

El **Código Penal** a través de la famosa ley 14.346 reprime el maltrato y la crueldad animal, estableciendo qué actos son considerados maltrato y cuáles crueldad.

Lo fundamental de esta ley es que tipifica a tales actos como un delito penal estableciendo la pena de prisión de 15 días a 1 año para quien la infringiere.

Sin embargo esta ley presenta serias deficiencias que serán tratadas específicamente en el capítulo siguiente.

Además del Código Civil y el Código Penal, con el transcurso de los años, se han sancionado en el orden nacional una serie de leyes tendientes a contribuir en la resolución de problemáticas con respecto a los animales, entre ellas, las más importantes son:

**Ley 22.344 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre:**

Argentina es considerada por las Naciones Unidas uno de los principales países exportadores de especies silvestres autóctonas.

Sus clientes más importantes son Alemania y Estados Unidos.

Existen en el territorio nacional unas 985 especies de aves, 345 de mamíferos, 297 de reptiles, 156 de anfibios 710 de peces autóctonos. Según la “Fundación Vida

Silvestre Argentina”, 529 de todas ellas están amenazadas. Además hay 3 extintas: el guacamayo azul, el zorro-lobo de las Malvinas y la lagartija del lago Buenos Aires. Otras 4 están extintas en estado silvestre (sobreviven solo en cautiverio): las especies de caracoles acuáticos de Apipé.

Estos son los motivos que llevaron al dictado de la ley 22.344 y cerca de 3.000 normas vinculadas a la conservación, pero su aplicación es precaria e ineficiente.

La ley 22.344 describe en sus apéndices las distintas especies y especímenes objeto de protección. Indica que la Autoridad de Aplicación de la ley será la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, la que tendrá funciones relativas al otorgamiento de permisos de importación y exportación, registro de comercio de especímenes, fiscalización de las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de especímenes vivos, secuestro de especímenes obtenidos en infracción, registro actualizado de infractores, entre otras actividades.

A mi modo de ver, quienes trabajaron para que esta ley se sancionara confundieron protección con conservación y creyeron que los animales silvestres estarían defendidos de la crueldad mediante sus disposiciones, pero no es así. Esta norma hace a la conservación de las especies y una ley de protección a los animales penaliza conductas maltratantes contra los animales, estén o no en peligro de extinción.

#### **Ley 23.094: Ballena Franca Austral.**

Por medio de ella se declara monumento natural, dentro de las aguas jurisdiccionales argentinas a la Ballena Franca Austral.

Es importante destacar que la ley 22.351 contempla 3 categorías de protección: Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural. Este último comprende especies

vivas de animales o plantas, de interés estético o valor histórico o científico que merecen protección.

**Ley 25.052: Prohibición de cazar Orcas.**

Prohíbe la caza o captura de orcas en el territorio nacional sancionando a los infractores con multas que van desde los \$ 2.000.000. La Prefectura Naval Argentina ejerce el poder de policía en estos casos en los que será competente la justicia federal.

**Ley 25.463: Yaguararé; Declaración de Monumento Natural.**

Declara monumento natural a la panthera onca, conocida como yaguararé, yaguar, tigre overo, onca pintada.

Esta ley invita a las provincias a adoptar o coordinar con los organismos nacionales planes de manejo y protección.

**Ley 25.577: Prohibición de Caza de Cetáceos.**

Prohíbe la caza o captura de cetáceos enunciados en la misma ley (en su mayoría se trata de delfines y ballenas) quedando excluidas las orcas para las que rige la ley 25.052. Las multas para los infractores van desde \$ 1.000.000 y en caso de reincidencias por el doble del valor mencionado.

A modo de excepción se permite la captura cuando sea con fines científicos, educativos o para la conservación de la misma especie.

### **3.3.- Legislación Provincial.**

Es de destacar que la **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** desde su artículo 26 al 30 protege el derecho a un ambiente sano, en concordancia con nuestra Constitución Nacional. Pero lo novedoso es que a través del artículo 27 establece en forma específica pautas de protección que deben respetarse, entre ellas, en el inciso 5 dispone que se promueve: “La protección de la fauna urbana y el respeto por

su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su producción por medios éticos”.

Hay que decir entonces, que la Constitución de Buenos Aires, tal como la de San Luis y San Juan, entre otras, constituyen un modelo a seguir para aquellas provincias que aun no han incorporado la protección de animales en sus constituciones, tal es el caso de Santa Fe.

Por otra parte, las distintas provincias argentinas han dictado sus propias leyes de protección animal, entre ellas, las más destacadas son:

**Ley 5.513 de Conservación de la Fauna Silvestre** (Salta): declara de interés público la fauna silvestre, acuática o terrestre que habita en su territorio como así también su conservación, repoblación, propagación y aprovechamiento racional.

Además, la provincia de Salta lleva a cabo un proyecto que tiene por objeto la explotación racional de la especie Tupinambis (Iguana overa e Iguana colorada).

La legislación relacionada con la regulación del comercio y aprovechamiento de las especies de Tupinambis es de carácter general abarcando a toda la fauna silvestre en la mayoría de las provincias. En algunas de ellas (Entre Ríos, Formosa, Catamarca, Mendoza y Salta) la legislación es mas específica y abarca desde la fijación de la temporada de caza y el tamaño mínimo de los ejemplares, hasta los requisitos que deben reunir los cazadores comerciales.

En Santa Fe tiene vigencia la **ley 4.830 de Caza y Pesca**, cuya normativa es similar a la de Salta. A través de la **ley 12.182** del año 2003 se declaró en Santa Fe monumento natural provincial al aguará guazú y al venado de las pampas, igual ocurrió con la legislación de Buenos Aires.

**Ley 13.879 (Buenos Aires). Prohíbe la Práctica de Sacrificios de Perros y Gatos** y condena los malos tratos y crueldad en consonancia con la ley 14.346. Mendoza a través de su legislación también prohíbe la matanza de perros y gatos y por medio de la **ley 8.246** crea un programa de esterilización como medio de control poblacional. Incluso la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur goza de esta prohibición por medio de la **ley 680**.

En el año 2010 la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe dio media sanción a una ley No Eutanásica que determina la esterilización como único medio ético y eficaz de control poblacional de perros y gatos.

Es ahora el Senado Santafesino quien tiene en sus manos la aprobación definitiva de una ley progresista, con visión de futuro, ampliamente requerida por los departamentos de la provincia.<sup>6</sup>

**Ley 11.406** (Buenos Aires) Prohíbe el “Tiro al Pichón”, también hay legislación al respecto en Córdoba.

**Ley 7.887** Prohíbe en Mendoza el establecimiento de espectáculos de índole circense con animales.

**Ley 4.043 sobre Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos** (Rio Negro) Establece normas que tienen por objeto preservar la vida y la integridad física de las personas, define qué se entiende por perros potencialmente peligrosos, prohíbe a las personas transitar con este tipo de animales por la vía pública sin estar debidamente atados y con bozal. Dispone que este tipo de perros deben estar albergados en instalaciones seguras y resistentes, señaladas con la inscripción de “Perro Peligroso”.

---

<sup>6</sup> Revista de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal de Rosario  
Dra. Rosalía Aurascoff  
Encuentro Proteccionista Diane Fossey



La ley contempla la existencia de un Registro creando la obligación de sus propietarios de inscribir a los perros de estas características.

Ya que estamos hablando de Rio Negro, hay que destacar que esta provincia por medio de la **ley 3.362** ha manifestado su adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

La **ley 8.083** de la provincia de San Juan además de preservar la integridad y bienestar de los animales domésticos contra todo acto de maltrato o crueldad, establece la esterilización como medio ético de control poblacional y prohíbe la experimentación con animales cuando estas puedan causarles dolor, sufrimiento o impliquen maltrato o crueldad.

**Ley 12.238 del Funcionamiento de Parques Zoológicos de Buenos Aires.** Esta ley establece principalmente cuales son los requisitos que deben cumplir los dueños de zoológicos para establecerlos y en algunos casos hace referencias mínimas al bienestar de estos animales mantenidos en cautiverio.

Se puede afirmar entonces, que estaríamos frente a un típico ejemplo de una ley reguladora de la esclavitud animal contraria al derecho de los animales a la libertad en su ambiente natural reconocido por la Declaración Universal de los derechos del Animal.

### **3.4.- Normas Municipales.**

En el orden municipal también se ha trabajado arduamente en la protección de animales mediante la creación de ordenanzas que en su mayoría fueron impulsadas por organizaciones proteccionistas que intentaron por medio de éstas poner fin a temas preocupantes con respecto a los animales.

Así tenemos entonces, la **Ordenanza 29/93** de Añatuya (Pcia. de Santiago del Estero) que prohíbe el maltrato y castigo a los animales domésticos y de tiro, como también la sobrecarga, el ensillamiento de animales de tiro en estado de preñez avanzada o que se hallen lastimados y obliga al propietario a colocar herraduras.

También la **Ordenanza 1.844** de San Lorenzo, de contenido extenso y con multas más severas que la anterior, protege entre otros, a los animales de carga.

En cuanto a la Prohibición de Circos, Espectáculos y Deportes Crueles con Animales, muchas municipalidades han manifestado su negativa sobre dichas prácticas, tal es el caso de Benito Juárez (Pcia. de Buenos Aires), Guaymallen (Pcia. de Mendoza), Junín (Pcia. de Buenos Aires), La Plata (Pcia. de Buenos Aires), Pinamar (Pcia. de Buenos Aires), Rafaela (Pcia. de Santa Fe), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba) y San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe), entre otras.

Otro de los temas que ha despertado un gran interés es el de la esterilización como medio ético y eficaz de control poblacional de perros y gatos, que pese a haber sido incorporado solo en algunas legislaturas provinciales, gran cantidad de Municipios han logrado que esta técnica se contemple en las ordenanzas prohibiendo la matanza de los mismos como control del exceso poblacional. Tal es el caso de Azul (Pcia. de Buenos Aires), Bariloche (Pcia. de Río Negro), Chascomus (Pcia. de Buenos Aires), Funes (Pcia. de Santa Fe), La Falda (Pcia. de Córdoba), San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe) y Carcarañá (Pcia. de Santa Fe), entre otras.

Hecha esta breve referencia, podemos entrar de lleno en nuestra “Ciudad de Rosario”, a los fines de realizar un análisis que nos permita saber que ordenanzas hay, como se trabaja en la Municipalidad la protección de animales y cual es la Autoridad encargada de hacer efectivas las políticas de protección.

En 1992 la Municipalidad de Rosario sancionó la **Ordenanza 5.487** por medio de la cual declara la habilitación de una Guardería de Tránsito para los animales abandonados en la vía pública de modo que, previa atención sanitaria y alimentaria puedan ser adoptados. Los mismos serían transportados en vehículos adecuados para un traslado no traumático. De lograrse la posterior adopción, se entregarían con previa esterilización y un tatuaje en forma indolora para su reconocimiento.

En el mismo año se dictó la **Ordenanza 5.784** que convirtió a Rosario en la primera localidad importante del país que desterró el sacrificio de animales domésticos, dos años más tarde se abolieron los espectáculos donde actuaban animales.

Esta ordenanza sirvió de ejemplo a todas las ciudades argentinas donde posteriormente se implantó la prohibición.

Luego la **Ordenanza 5.824** crea un Cuerpo de Inspectores Honorarios de Protección al Animal integrado por 8 personas designadas por el Departamento Ejecutivo de una nómina propuesta por las Entidades que integran el Concejo Asesor de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, los que tendrán por función controlar el cumplimiento de la normativa dentro del Municipio de Rosario y realizar inspecciones, constataciones y elevarlas a la partición competente de la Municipalidad de Rosario para que proceda en consecuencia.

Años después se dictó la **Ordenanza 5.904** por medio de la cual se crea una Guardería Municipal Transitoria de Animales para cada distrito (Norte, Sur, Este y Oeste).

En ella se fijan todas las características que debe reunir el galpón construido al efecto, se designa un Concejo Asesor a cada una de las Guarderías y se establece que podrán tener acceso a ellas dos categorías de animales: aquellos que han sido

abandonados en la vía pública y los animales cuyos dueños por diversas circunstancias no puedan hacerse cargo temporariamente del cuidado de sus mascotas y estén dispuestos a pagar un arancel por el servicio de tenencia y una vez resuelto el inconveniente deseen recuperar el animal.

A continuación se sancionó la **Ordenanza 5.905** que creó el “Cementerio de Animales” también en los cuatro distritos mencionados anteriormente. Permite la adquisición de parcelas mediante el pago de un canon y habilita el servicio gratuito de cremación como también un servicio de traslado de animales muertos.

Finalmente en el año 2002 la **Ordenanza 7.445** logró cerrar y completar un ciclo que se inició una década atrás. Esta tiene por objeto regular sobre la Tenencia, Control, Registro y Protección de Animales.

Dispone que todo animal deberá ser atendido, alimentado y vacunado por sus dueños, gozar de espacios libres, higiene y abrigo. Prohíbe, entre otras cosas, mutilaciones innecesarias, prácticas de castración o cirugías sin anestesia, envenenamiento, carga, tracción o espectáculos con animales ciegos, viejos, heridos o hembras preñadas, ejercicio del comercio ambulante de animales y el uso de látigo o cualquier otro instrumento de tortura a fin de acelerar la marcha de equinos por la vía pública.

Nombra como Autoridad de Aplicación al “Instituto Municipal de Sanidad Animal” (IMUSA) designándose una partida en el Presupuesto Municipal a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones.

Se crea un Registro Único de Mascotas para que sus dueños los inscriban, en cuyo caso se les hará entrega de una libreta sanitaria.

En cuanto a las obligaciones del dueño para con sus vecinos y la comunidad, se deberán tomar las precauciones a los fines de evitar molestias con excesivos ruidos ocasionados por animales. Las deposiciones de animales en la vía pública deben ser recogidas por sus dueños.

Define que actos serán considerados infracciones leves, graves y gravísimas estableciendo para cada una de ellas la sanción correspondiente.

Lo mas novedoso es que crea una nueva categoría: “el animal comunitario”, el que fue homenajeado el 29 de abril de este año, (fecha en que se celebra el día del animal) con una escultura en el Parque Independencia.

A partir del mes de octubre del presente año entrará en vigencia en la ciudad de Rosario la **Ordenanza 8.468**, por medio de la cual los perros de razas consideradas peligrosas deberán llevar un microchip subcutáneo que los identifique en un Registro Único de Mascotas, debiendo ser paseados con correa corta.

Las razas comprendidas en la disposición son los “Pitbull, Bull Terrier, Staffordshire, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu, Akita Inu, Doberman y Ovejero Alemán.

La normativa determina que los efectores de salud deberán informar al Instituto de Salud Animal (IMUSA) si registran casos de lesiones provocadas por mordeduras para hacer un seguimiento y este será el órgano receptor de denuncias.

No será obligatorio el uso de bozal en estos animales, aunque si deberán llevarlos los perros con antecedentes de haber atacado.

En ese marco, la ordenanza prevé multas que van desde los 150 a los 1.500 pesos para los infractores a las obligaciones, mientras las sanciones pueden llegar a los

3.000 pesos para los responsables de criaderos o quienes comercialicen los animales y no cuenten con la identificación.

La comuna estimó que el costo de la colocación de los microchips será de 35 pesos y también se permitirá que lo realicen las veterinarias habilitadas por la comuna.

La aplicación de esta norma tiene por objeto estimular la tenencia responsable y no represiva de animales domésticos.

Muchos e importantes son los logros alcanzados, pero sin duda, hay un difícil camino por recorrer todavía.

La prohibición de la tracción a sangre esta dando recién sus primeros pasos, existen aun ordenanzas incumplidas y las voces de las entidades no siempre son escuchadas en los espacios institucionales que las normativas municipales les han asignado, pero, pese a todo ello, no se puede negar que la Municipalidad de Rosario es una de las que mejores esta trabajando en el tema, lo cual me enorgullece como ciudadana.

#### **4.- Las Organizaciones Protectoras de Animales mas importantes de Argentina.**

Con el transcurso del tiempo se han ido formando en Argentina gran cantidad de organizaciones protectoras, que aunque tienen muchos conflictos éticos y morales, ayudan a cientos de miles de animales cada año. Consiguen hogares adoptivos para algunos de ellos, concientizan a la gente sobre el cuidado de los animales, logran que se aprueben legislaciones en contra del maltrato animal, entre otras cosas.

Su trabajo es el más importante ya que además del aporte personal de sus integrantes, son quienes ponen en conocimiento de las distintas problemáticas y luchan para que el Estado tome cartas en el asunto mediante políticas de acción.

Debido a que Argentina cuenta con una gran cantidad de movimientos proteccionistas, a continuación solo se hará referencia a los más renombrados, no porque la actividad de los demás sea menos importante sino porque son reconocidos por su trayectoria, ya sea porque hace muchos años que trabajan en el tema, por la gran cantidad de integrantes o porque sus logros han hecho historia.

#### **4.1.- WSPA: “Sociedad Mundial para la protección de los Animales”.**

La WSPA ha estado promoviendo el bienestar animal por más de 27 años. Trabaja en las regiones del mundo donde hay escasas medidas para proteger a los animales y se enfoca en 4 áreas prioritarias de bienestar animal:

- 1) Animales de compañía: promueve la tenencia responsable de mascotas, el manejo humanitario de callejeros, y lucha para evitar la crueldad hacia ellos.
- 2) Explotación comercial de fauna silvestre: hace frente a la cría intensiva, el manejo y la matanza cruel para producir comida o derivados.
- 3) Animales de granja: lucha contra la cría intensiva, el transporte de animales por trayectos largos y el sacrificio no humanitario para producción de comida.
- 4) Atención de desastres: brinda asistencia a animales que sufren como resultado de los desastres naturales o provocados por el hombre.

La WSPA tiene status consultivo en Naciones Unidas y el Consejo Europeo. Es la alianza más grande de sociedades de bienestar animal con más de mil organizaciones afiliadas en 150 países, entre ellos Argentina, cuenta con 17 oficinas y miles de partidarios.

Políticamente ha hecho campaña para convencer a los gobiernos y a los encargados de tomar decisiones para que cambien las practicas e introduzcan nuevas leyes de protección.<sup>7</sup>

#### **4.2.- ADDA: “Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal”.**

Es una entidad conocida tanto en Argentina como en el plano internacional.

ADDA nació a mediados de 1979, fue reconocida como persona jurídica en diciembre del mismo año, y posteriormente solicito ser inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público. Esta última inscripción generó polémicas debido a que no se había inscripto antes en el Registro ninguna entidad cuyo nombre o denominación hablara de los derechos de los animales.

El hecho fue que solo dos años antes se había dado a conocer la Declaración Universal de los Derechos del Animal, lo que inspiró a sus integrantes a escoger esa denominación.

En 1987, ADDA logró que se prohibiera la vivisección y disección de animales en los colegios primarios y secundarios de Buenos Aires.

En el año 2003 presentó un proyecto ante el SENASA para la prohibición de la alimentación forzada de animales de granja (patos y gansos) convirtiéndose en la Resolución 413/04.

En el 2004 la legislatura de Buenos Aires sancionó un proyecto de ley presentado por ADDA relativo a la prohibición del ingreso y funcionamiento de circos con animales dentro de la ciudad.<sup>8</sup>

#### **4.3.- Greenpeace Argentina.**

---

<sup>7</sup> Los datos de la WSPA están disponibles en [http://w.w.w.wspa-latinoamerica.org/quienes\\_somos/default.aspx](http://w.w.w.wspa-latinoamerica.org/quienes_somos/default.aspx)

<sup>8</sup> Los datos de ADDA estan disponibles en [http://w.w.w.adda.org.ar/index.php?option=com\\_frontpage&Itemid=41&lang=es](http://w.w.w.adda.org.ar/index.php?option=com_frontpage&Itemid=41&lang=es)



Greenpeace Argentina se inauguro oficialmente el 1º de abril de 1.987.

Un pequeño grupo de voluntarios comenzó a trabajar en 1.986 sobre los residuos tóxicos, exigiendo que se prohíba la producción, inportación, venta y uso de doce compuestos químicos. Esa fue la primera campaña.

Desde entonces, Greenpeace Argentina fue creciendo y avanzando sobre diversos problemas ambientales: la sobrepesca, la contaminación de las aguas, el destino de la basura, etc.

En la actualidad Greenpeace Argentina es la organización ambientalista mas grande del país, cuya sede central se encuentra en la ciudad de Buenos Aires y cuenta con grupos voluntarios de Rosario, Córdoba, Mar del Plata y Neuquén.<sup>9</sup>

#### **4.4.- APEMA: “Acción para Erradicar el Maltrato Animal”.**

APEMA es una Asociación Protectora de Animales sin fines de lucro que se sostiene solo con el aporte de los particulares.

Sus pilares de trabajo son básicamente dos: organizar operativos de castración en zonas de superpoblación de perros y gatos y difundir la esterilización como recurso efectivo y piadoso para evitar el abandono y matanza de animales de compañía.

La Asociación cuenta con un número de voluntarios que despliegan su acción en la ciudad de Buenos Aires y en el conurbano bonaerense.

Desde 1998, año de la fundación, APEMA ha presentado numerosos proyectos de ordenanzas no eutanásicas en la provincia de Buenos Aires y así logró que el gobierno nacional, por medio de un decreto anunciara la castración masiva como único método ético, para control de la superpoblación de perros y gatos, sentando un

---

<sup>9</sup> Los datos de Greenpeace Argentina están disponibles en <http://w.w.w.greenpeace.org/argentina/es/sobre-nosotros/>

precedente histórico para el bienestar de los animales de compañía en todo el territorio argentino.<sup>10</sup>

#### **4.5.- “Club de Animales Felices”.**

Fue creado en 1998 y desde ese momento, participó en numerosas actividades con el objetivo de lograr soluciones éticas y eficaces para los problemas que padecen los animales.

No tiene una comisión directiva sino que cuenta con un Sistema de Coordinadores para cada área, es decir, una estructura de tipo horizontal. No se acepta dinero ni cuota societaria, cada uno de los miembros solventa los gastos.

Desde su fundación, el Club de Animales Felices concentró sus esfuerzos en:

- 1) Poner fin a la matanza de gatos y perros como forma de controlar la superpoblación.
- 2) Obtener la aprobación de legislación para proteger a los animales.
- 3) Impulsar a los gobiernos locales a hacerse cargo de las acciones de castración quirúrgica masiva.

Después de 10 años de numerosas actividades y habiendo obtenido importantes logros en los temas mencionados, en conjunto con el Centro de Ambiente y Fauna lanzó una colección de libros para difundir ideas y experiencias revolucionarias.

El interés principal del Club de Animales Felices, se concentra en el área legislativa (con docenas de proyectos presentados y aprobados en diversos lugares del país) y en el área de comunicación (a través de informes, material educativo, una revista interactiva y paginas en internet que pueden ser consultadas).

---

<sup>10</sup> Los datos de APEMA están disponibles en <http://w.w.w.apema.org.ar/quienes-somos.php>

El Club de Animales Felices funciona en la Ciudad de Buenos Aires y conurbano, en el Partido de la Costa, Mar del Plata, Casilda y Rosario.

Dicha institución además estimula a la sociedad para establecer nuevas organizaciones dedicadas a la protección de animales y ayuda a concretar dichas entidades.

También colabora con Asociaciones de todo el país a través de la Red Argentina de Entidades Protectoras no Eutanásicas de Animales (actualmente constituida por 104 entidades).<sup>11</sup>

## **5.- Conclusión.**

Hay que destacar el gran aporte que ha hecho nuestro Presidente Domingo Faustino Sarmiento mediante el dictado de la ley 14.346, ya que esta fue la primera en el orden nacional y sigue siendo la única que se ha incorporado en el Código Penal sobre protección animal.

Esta ley, aunque muy precaria para nuestra realidad social actual, junto con la Sociedad Protectora de Animales Sarmiento fueron el inicio de la gran lucha que luego emprendieron las organizaciones que a partir de allí se fueron creando.

Los logros obtenidos fueron de gran importancia, puesto que las entidades proteccionistas mediante un gran esfuerzo han conseguido que se sancionaran gran cantidad de leyes de protección animal, aunque aun no sea suficiente.

Creo que los seres humanos necesitamos de leyes severas de protección animal que nos ayuden a tomar conciencia del sufrimiento que se puede ocasionar a estos seres. Crear legislación que de cierta forma obligue a dar un trato más humanitario a los animales puede prevenir más daños que la acción de rescatarlos de situaciones de

---

<sup>11</sup> Los datos del Club de Animales Felices están disponibles en <http://w.w.w.caf.Ocatch.com/mundo/f.htm>

maltrato y abandono, aunque quizás esta opinión puedan no compartirla gran cantidad de personas.

La realidad es que hay mucho trabajo que hacer todavía, fundamentalmente desde el punto de vista jurídico y educacional.

### **Capítulo III.**

#### **LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN EN LA RELACION ENTRE EL HOMBRE Y LOS ANIMALES**

**SUMARIO:** 1.- Introducción. 2.- La relación entre el hombre y los animales. 3.- Influencia de los animales en la esfera de la salud. 3.1.- Zoonosis y daños recíprocos hombre-animales. 3.2.- Falta de higiene de las mascotas o animales domésticos. 3.3.- Zooterapia: animales que curan. 3.4.- Los perros guía no tienen ley en la Argentina. 4.- La falta de educación ambiental en materia de protección animal. 5.- Maltrato y crueldad animal. 5.1.- Cruel tortura de osos en China. 5.2.- Animales para vestir pieles. 5.3.- Experimentación. 5.4.- Animales de consumo. 5.5.- Trafico de animales exóticos. 5.6.- El sufrimiento de los delfines. 5.7.- Animales domésticos. 5.8.- Las corridas de toros. 5.9.- Los caballos y su sufrimiento. 6.- Los problemas que presenta la ley 14.346. 7.- La falta de voluntad política en materia de protección animal. 8.- Las deficiencias del Instituto Municipal de Salud Animal. 9.- Conclusión.

## **1.- Introducción.**

Este último capítulo tiene por objeto explicar como surge la relación entre el hombre y los animales, cuales son las ventajas y desventajas de ese vínculo y que consecuencias ha traído la concepción del hombre como ser superior frente a otras especies.

Para lograr este objetivo en primer lugar se hará referencia al área de salud, a los fines de tomar conocimiento de los perjuicios que pueden causar los animales en las personas cuando no se les da la correspondiente atención e higiene; como así también dar a conocer que los animales pueden ser un factor que contribuya positivamente al tratamiento de enfermedades o al bienestar de personas que las padecen.

Luego se tratara el tema educación, en donde intentaremos hablar de lo importante que sería incorporar en la agenda educativa la cuestión referida a las distintas problemáticas que se dan con respecto a los animales, no solo proporcionando información sino también creando conciencia a la nueva generación (niños) a los fines de obtener buenos resultados en un futuro.

Por consiguiente nos explayaremos específicamente sobre los distintos casos de maltrato y crueldad que se dan en el ámbito internacional, muchos de los cuales ocurren en Argentina también, para luego dar cuenta de ciertas situaciones que se dan en nuestro país y que requieren de medidas urgentes.

Se hablará de las omisiones de la ley 14.346, tema medular de este trabajo, de modo que quede claro en el próximo capítulo de donde surge la intención de realizar propuestas, que ojalá pudieran conducir a un cambio en un futuro cercano.

Por último, se hará referencia a la falta de voluntad política para cooperar con el problema; otra cuestión que no permite avanzar.

## **2.- La relación entre el hombre y los animales.**

Los animales forman parte de las sociedades humanas desde hace miles de años.

Durante la evolución de los primates y de las primeras especies del género Homo, el vínculo que unía al hombre con el resto de la fauna era únicamente la relación predador-presa.

Luego el desarrollo del género Homo hasta llegar a nuestra especie actual: “Homo Sapiens”, hizo que los humanos se convirtieran en grandes predadores, manteniendo la caza de animales como una parte fundamental de su dieta. Esto llevó a que durante esta época se produjeran las primeras extinciones de animales provocadas por el hombre.

El primer animal domesticado fue el perro ( una descendencia del lobo) hace mas de 30.000 años, para luego tener lugar la domesticación de herbívoros, lo que permitió finalmente el establecimiento de sociedades agrícolas y ganaderas.

Esto cambio para siempre la relación del hombre con el resto de la fauna. A partir de ese momento los animales pasan a formar parte de la vida cotidiana del hombre, ayudan a su expansión y desarrollo. En algunas ocasiones dieron sentido a determinadas culturas, tal como ocurrió en el caso de los caballos y los gauchos en la Pampa Argentina.

Los animales pasaron a ser indispensables para satisfacer necesidades básicas del hombre, tales como la alimentación, abrigo, fuerza de trabajo, etc.

Se ha comprobado que la carne y los lácteos proporcionan proteínas y grasas imprescindibles para la alimentación humana. Además aportan materias primas como la lana, pieles, cuernos, huesos, etc. Y también sirven de fuerza motriz y de carga para trabajar la tierra y explorar territorios.

Sin embargo, con el pasar del tiempo, el vínculo hombre-animal ha ido mucho más allá de una mera cuestión económica para convertirse en una relación afectiva. Fue entonces cuando el hombre comenzó a dar nombre a los animales, a cuidarlos con más esmero y a tratarlos con cariño hasta integrarlos en sus hogares, pasando a formar parte del círculo familiar con el solo objeto de su compañía. Aparecen así las mascotas.

El problema surge con el transcurso del tiempo, ya que el hombre comenzó a atribuirse un poder de dominación sobre las demás especies, generando consecuencias negativas en la relación con los animales, ya que con tal de satisfacer sus necesidades y ambiciones pierde el respeto por los seres más vulnerables.

Esto llevó al desarrollo de actividades que condujeron a una pérdida total del equilibrio. Actualmente hay sobreexplotación de especies marinas en peligro de extinción, tráfico ilegal de animales autóctonos, experimentos crueles a los que son sometidos e innumerables casos de maltrato animal.

He aquí que el objeto de este capítulo sea abordar las distintas problemáticas relacionadas con los animales a los fines de proponer posibles soluciones en el capítulo siguiente.

### **3.- Influencia de los animales en la esfera de la salud.**

La presencia de animales puede influir en la salud de las personas en forma positiva y negativa.

Las desventajas en general son conocidas, los animales pueden transmitir enfermedades a las personas cuando no se adoptan medidas de prevención, no se les da la higiene que corresponde o no se da tratamiento sus padecimientos cuando ya están afectados.



Por eso, es necesario informarse acerca de las enfermedades que pueden atacar a los animales y también poner en riesgo la salud de las personas, qué hay que hacer para prevenirlas y en qué consiste la tenencia responsable para evitar esos riesgos.

Sin embargo, la presencia de animales también puede influir positivamente frente a ciertas enfermedades que padecen algunas personas, ya sea como parte de un tratamiento o para mejorar su calidad de vida.

### **3.1.- Zoonosis y daños recíprocos hombre- animales.**

Se denomina zoonosis a las enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre y viceversa.

Quienes tienen más riesgo de contraer algunas de estas enfermedades son los niños, ancianos y personas que trabajan con animales (agricultores, ganaderos, veterinarios, etc.) y aquellos que tengan un sistema inmunológico con bajas defensas.

Las enfermedades de carácter zoonótico más conocidas son:

1) Quiste idatídico: es una enfermedad que puede ser transmitida del perro al hombre. Afecta el hígado y los pulmones.

2) Coriomeningitis linfocitaria: el virus puede ser transmitido por ratones, hámsteres, coballos o perros. Puede derivar en problemas de salud grave como una meningitis o leve como una gripe.

3) Rabia: ataca a los mamíferos carnívoros. Provoca una infección que afecta el sistema nervioso, se produce una parálisis y por último la muerte. Se contagia por medio de mordedura o mediante el contacto entre la saliva del animal y la sangre de la persona.

4) Fiebre Q: puede ser transmitida por cualquier animal de compañía y también animales de granja como la vaca, oveja o cabra.

5) Enfermedades por arañazo de gato: las uñas de los gatos pueden tener una bacteria que se transmite a las personas cuando el animal araña.

6) Leptospirosis: es una enfermedad que contagian los roedores a otros animales y estos se la transmiten al hombre o directamente del roedor al hombre.

7) Sarna sarcóptica: se da generalmente en los perros y se transmite a los humanos por el contacto con la piel.

8) Toxoplasmosis: se trata de un parásito que se encuentra en el excremento del gato y es de riesgo sobre todo en las embarazadas, que de contraer la enfermedad pueden transmitirla al feto causándole daños irreversibles.

9) Enfermedad de Chagas: se trata de un parásito que transmite la vinchuca cuando ingiere sangre mediante la picadura a los animales vertebrados. Produce fiebre, hinchazón de párpados, congestión de la conjuntiva del ojo y hasta puede producir taquicardia y pérdida de conciencia.

10) Mal de la vaca loca: Es una proteína infecciosa que afecta a las reses de más de 30 meses. Produce alteraciones en el tejido nervioso de los animales y se transmite al hombre por el consumo de carne infectada. Puede afectar el cerebro, la médula espinal, los ojos, amígdalas, vaso y el intestino.<sup>12</sup>

Hay mas de 200 enfermedades de carácter zoonotico que pueden transmitirse a los seres humanos, para evitar que esto suceda es necesaria la prevención, la educación, información y el control veterinario de estos animales.

También hay otro tipo de enfermedades que el hombre puede transmitir a sus mascotas, como la tuberculosis de tipo humano, bobino y avícola, que puede contagiarse a los perros y ser devuelta por estos a las personas.

---

<sup>12</sup> Los datos sobre las enfermedades que transmiten los animales están disponibles en <http://w.w.w.conciencia-animal.cl/paginas/temas/imprimirtemas.php?d=62>

### **3.2.- Falta de higiene de las mascotas o animales domésticos.**

La limpieza de los animales domésticos es responsabilidad de los seres humanos. Si los animales comparten con las personas el espacio en el que viven, la higiene es fundamental para prevenir enfermedades. En otros países, tal como ocurre en Estados Unidos la gente pasea sus mascotas con correa y collar, y recoge las deposiciones de sus animales arrojándolas en cestos. De este modo se mantienen los espacios públicos higiénicos evitando que los niños y personas que concurren a las plazas tomen contacto con suciedades y estén expuestos al contagio de parásitos.

En Argentina, se está trabajando para concientizar a la sociedad de la responsabilidad de recoger las deposiciones de las mascotas.

En el año 2002 se dictó la ordenanza 7.445, la cual representa un gran avance en la ciudad de Rosario, puesto que dispuso la obligación de recoger las deposiciones de animales domésticos estableciendo para el caso de incumplimiento una multa.

Además se organizaron campañas de concientización entregando bolsas de residuo y palitas a la gente a los fines de facilitar el material.

El verdadero problema esta en los barrios carenciados, en donde no solo puede verse la presencia de suciedades de animales sino que tampoco se cumple con las condiciones de higiene mínimas que se requieren para prevenir enfermedades, ya que una gran cantidad de ellos no están vacunados, padecen enfermedades con un gran riesgo de contagio, tal como ocurre con la sarna. Tampoco reciben tratamiento contra los parásitos (pulgas y garrapatas) y generalmente comen de los restos de basura.

Aunque esto no solo ocurre en los barrios carenciados, ya que el otro factor que contribuye a la falta de higiene es el abandono de animales, lo que se da en todas las clases sociales.

### **3.3.- Zooterapia: animales que curan.**

La zooterapia es una metodología que involucra a los animales en la prevención y tratamiento de las patologías humanas, tanto físicas como psíquicas.

La aplicación de esta técnica es de gran utilidad médica para las instituciones de rehabilitación que las han implementado.

En general existen 3 modalidades de zooterapia:

- 1) La hipoterapia: se trata de una terapia con caballos que sirve para tratar patologías neurológicas y neuromusculares, tales como la parálisis cerebral, accidentes vasculares en el cerebro, esclerosis múltiple y traumatismos cerebrales. También se utiliza en niños con problemas de autismo y Síndrome de Down.
- 2) Delfinoterapia: consiste en trabajar dentro y fuera del agua con delfines. Esto permite que tanto adultos como niños aumenten su nivel atencional como consecuencia del deseo de interactuar con los delfines. Este tipo de terapia activa el sistema inmune y regula los procesos corporales.
- 3) Visitas a Centros de Rehabilitación: generalmente se realiza con perros y gatos. Se ha comprobado que su intervención fomenta la interacción social, lo que reduce el estrés y disminuye los niveles de presión sanguínea acortando la permanencia de los enfermos en el hospital.<sup>13</sup>

En Argentina existe una Unidad de Zooterapia en el Hospital Pedro de Elizalde de acceso gratuito, que cuenta con perros y terapeutas que se ocupan de niños autistas o con Síndrome de Down.

---

<sup>13</sup> <http://w.w.w.petsalud.d/index.htm>

También la Escuela de Equitación Hipocampo estableció un Centro de Equinoterapia en el Club Hípico La Horquesta.

Si bien la zooterapia se trabaja en Argentina, no hay una gran contribución del Estado en fomentar esta actividad. Hay muchas asociaciones que se han formado con voluntarios y que se sostienen del aporte personal de sus socios, llevando adelante la actividad con el solo objeto de ayudar a personas enfermas, sin perseguir fines de lucro. También existen muchas otras de carácter privado.

El problema es que todas aquellas personas que no tienen recursos económicos para acceder al tratamiento o que están lejos de los lugares en donde esta actividad se realiza en forma gratuita, quedarían privados de acceder a este tipo de terapias, que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen enfermedades y sirven de complemento a otros tratamientos.

#### **3.4.- Los perros guía no tienen ley en la Argentina.**

El perro guía es una herramienta de movilidad personal indispensable para personas ciegas.

Una de las características de la movilidad con este tipo de animales es que la persona ciega no tiene contacto con el entorno, se eliminan las referencias táctiles que se perciben con el bastón y utilizan los ruidos o cambios de superficie para poder determinar lo que ocurre en el entorno.

El perro guía es entrenado para que camine por el centro del pavimento, manteniendo su concentración y una tensión suficiente para que pueda ser percibida por la persona ciega a través del arnés. El perro continúa siempre su camino en línea recta salvo que el amo decida un cambio de dirección y en caso de aparecer algún obstáculo en el camino se desvía a la derecha o a la izquierda dejando suficiente espacio para su

amo y vuelve a recuperar la línea tan pronto como sea posible. Sabe que debe parar en los bordes de las veredas al llegar a una esquina y esperar la orden de su amo para continuar. La persona ciega tiene la responsabilidad de decidir cuando cruzar la calle, para ello escucha atentamente el ruido del tráfico.

Hay muchos filtros para poder llegar a tener un perro guía. En primer lugar la raza: Labrador, en menor medida Golden y en un pequeño porcentaje, Pastor Alemán. Luego el aprendizaje dura 6 meses y el entrenamiento con su dueño un mes más. Un perro guía cuesta unos 30.000 dólares, aunque su entrega es gratuita porque el costo lo asumen las ONGs o la seguridad social.

Argentina carece de una ley sobre perros guía, lo que hace que sus dueños no puedan ingresar en lugares públicos con ellos.

En todo el mundo, son los únicos que se permiten en la cabina de un avión. Incluso en Europa, Estados Unidos, México y Costa Rica existen leyes que franquean su acceso a los lugares públicos y privados de uso público. Pero en Argentina, la media sanción de Diputados el 10 de abril de 2002, caducó porque el Senado nunca trató la iniciativa.

La Escuela de Entrenamiento de Perros Guía de Estados Unidos ha ofrecido un cupo anual de 4 perros a la Argentina, pero cuando haya seguridad jurídica. Muchos ciegos no visitan nuestro país por la dificultad para entrar con sus perros a restaurantes, teatros y comercios. Por esa razón los hermanos Bravo, quienes hasta hace poco fueron dirigentes de la Federación Argentina de Deportes para Ciegos, reclaman urgente la sanción de una ley.

#### **4.- La falta de educación ambiental en materia de protección animal.**

La problemática de los animales no se resuelve únicamente con la adquisición de conocimientos científicos, con el rescate de especies en extinción o el refugio de animales domésticos abandonados, ni con leyes de protección.

Todas estas cosas actúan desde afuera del problema tratando de poner un freno a la actividad destructiva. Para llegar a la solución esencial hay que trabajar desde adentro, desde las motivaciones y conductas fundamentales de cada persona, mediante la conciencia de los problemas y la aceptación personal de responsabilidades.

Este es el pilar mas importante de todos, si la sociedad humana no recibe la educación suficiente, los problemas de maltrato animal seguirán presentes, las especies continuaran extinguiéndose y cada vez habrá mas animales abandonados. La ignorancia existe por la escasa difusión sobre el tema, por la falta de educación a nuestros descendientes para que sean respetuosos de los derechos de los animales. Hay que enseñar que el maltrato animal es un crimen, un atentado contra la vida. Es necesario educar sobre que significa la tenencia responsable de un animal, cuales son las actividades económicas que se desarrollan en base a crueles matanzas de animales, para abolir el consumismo no comprando sus productos. Es fundamental predicar la solidaridad, la que debe ser un trabajo de todos y no de unos pocos, puesto que todas estas situaciones que se suscitan con respecto a los animales constituyen un problema social.

También es de gran importancia informar sobre como deben denunciarse todas estas cuestiones, porque esto daría fe de la preocupación de la comunidad obligando al Estado como garante, a tomar medidas mas severas al respecto.

El silencio y la indiferencia tanto de los particulares como de las Autoridades es otro de los factores principales del problema. Si bien la actualidad nos muestra que en

nuestro país hay una gran cantidad de temas preocupantes, tales como la delincuencia, la pobreza y la salud, la solución no está en tapar una realidad con otras.

## **5.- Maltrato y crueldad animal.**

Además de ser un menosprecio por la vida, el maltrato animal, es a la vez, un factor que predispone a la violencia social y al mismo tiempo una consecuencia de ella. Forma parte de la escala de violencia que nos va alcanzando a todos como individuo y como sociedad.

Para poder abordar los distintos casos en particular y poder comprender la dimensión del problema, me parece necesario hacer referencia previamente a los conceptos de violencia y maltrato.

La violencia es “un acto intencional que puede ser único o recurrente, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales, o contra sí mismo.”

La crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia a la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta.<sup>14</sup>

### **5.1.- Cruel tortura de osos en China.**

Según denuncia la WSPA existe un comercio ilegal y cruel llamado “Granjas de Osos” en China, mediante el cual se extrae bilis de estos animales para comercializarla como medicamentos desde China a otros países.

---

<sup>14</sup> <http://eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>



El procedimiento para extraer la bilis de los osos, representa un sufrimiento terrible para el animal, puesto que desde pequeños son encerrados en jaulas que las impiden moverse con una aguja en su vientre, utilizada para realizar la extracción.

### **5.2.- Animales para vestir pieles.**

Uno de los procedimientos más crueles que ha inventado el hombre es el cepo. Se trata de una trampa que se cierra sobre alguna parte del cuerpo del animal, generalmente sobre una pata, dejándolo atrapado y aterrorizado. Los animales víctimas del cepo padecen hambre, sed y dolor durante varios días hasta que llega el trampero. Para matarlos el hombre clava un palo en su boca para evitar que muerda y pone un pie sobre su cuello hasta que muere por asfixia. Todo ello, para no dañar el pelaje de la valiosa piel.

Los criaderos de este tipo de animales utilizan jaulas pequeñas con piso de alambre y para matarlos se utiliza gas o electricidad.

### **5.3.- Experimentación.**

Los animales son utilizados por empresas comerciales (cosmética, limpieza, etc.); la industria armamentística y los laboratorios farmacéuticos.

El animal se utiliza en los laboratorios para provocarles enfermedades y luego someterlos a intervenciones quirúrgicas crueles. Generalmente mueren como consecuencia de los experimentos o al ser sacrificados. Durante el experimento son mantenidos en jaulas y cada vez que se los saca de ellas es con el objeto de producirles dolor.

Para probar productos cosméticos y de limpieza, se introducen algunos de ellos, como por ejemplo espumas de afeitar, en el estómago de los animales, provocándoles úlceras.

Para probar un nuevo Champú se coloca a una gran cantidad de conejos en cajones con un solo agujero por donde sacan sus cabezas quedando inmobilizados. Luego colocan en sus ojos una solución concentrada del producto y sostienen sus párpados con pinzas para que no puedan pestañar, además los ojos de estos animales no lagrimean lo suficiente para limpiar la sustancia. El animal chilla y golpea sus patas contra el cajón, muchos de ellos parten su columna vertebral en el brutal intento por escapar.

#### **5.4.- Animales de consumo.**

Estos animales son transportados hasta el matadero en camiones en un espacio que no les permite moverse, sin agua ni comida.

Los pollos de engorde son colocados en jaulas de alambre dentro de las cuales no pueden moverse sino solo comer.

Las gallinas ponedoras de huevos también son colocadas en jaulas pequeñas que les impiden estirar sus alas, esto les causa heridas y daños en los huesos y en la piel. El animal se estresa volviéndose agresivo y para evitar que se picoteen entre si, se les corta una parte del pico con una guillotina.

Luego de poner una enorme cantidad de huevos son apiladas unas sobre otras y transportadas para su posterior venta, las que no mueren por asfixia.

Las llamadas “terneras de leche” que se sirven en comedores son alimentadas con leche descremada únicamente y criadas en pequeños cajones que les impiden moverse para que no desarrollen músculos. Cuando el animal sabe que va a morir porque siente el olor a sangre o ve que otros mueren, siente una gran angustia y terror, su cuerpo genera entonces adrenalina y otras sustancias que hacen que la carne se vuelva tóxica en poco tiempo.

### **5.5.- Tráfico de animales exóticos.**

Por ser un comercio clandestino, los animales alcanzan precios altísimos en el mercado. Para lograr su objetivo, los piratas se valen de nativos, quienes por ínfimas cantidades de dinero no vacilan en saquear nidos para robar pichones (generalmente de Tucanes, Loros y Guacamayos) o matar a las madres para poder apropiarse de cachorros de tigres o crías de monos.

Todos estos cachorros y pichones son transportados en cajas cerradas, atados dentro de medias de mujer, en doble fondo de maletas o hasta dentro de aparatos de radio. Mas del 75% de ellos mueren en el viaje y de los pocos que sobreviven, la mayoría no soporta el cautiverio ni el cambio climático.

### **5.6.- El sufrimiento de los delfines.**

El delfín es un animal muy amistoso con el hombre, suele acompañar a las embarcaciones y son muchos los relatos de personas salvadas por delfines e incluso de algunos que se han acercado a jugar con los bañistas en las playas.

Cuando el animal se acerca a las embarcaciones para ofrecer su amistad, es arponeado para luego ser usado como carnada en la pesca del cazón o también por venganza porque han roto las redes de los pescadores, quienes muchas veces cortan sus aletas y los arrojan vivos al agua para que se desangren.

Por desgracia los delfines suelen acompañar a los cardúmenes de atún por lo que son atrapados en las redes, pero como necesitan subir a la superficie para respirar mueren ahogados y son arrojados por la borda cuando se recoge la pesca.

### **5.7.- Animales domésticos.**

Los animales domésticos son abandonados, heridos y maltratados. En ocasiones se los mata con armas de fuego, se los ahorca o tira por la ventanilla de un auto.

Muchas veces se los somete a la tortura de pasar hambre, sed o se los encadena bajo el sol, la lluvia o el frío sin refugio.

En algunos lugares como en Japón y en Corea se matan perros y gatos para ser comidos. De acuerdo a la ley coreana vigente, la carne de perro no es legal, pero no hay leyes que penalicen la matanza.

Otra cuestión preocupante es la pelea de perros, en las que predominan los llamados “perros de ataque”: pit bull, dogo argentino, rottweiler, entre otros. Se trata de perros fuertes y atléticos que se caracterizan por tener una mordida que traba la mandíbula e impide soltar la presa.

Durante el entrenamiento brutal, que prácticamente consiste en enloquecer a los perros, se los somete a vivir situaciones de estrés, debilitamiento emocional y fortalecimiento físico para luego reforzarlos “positivamente” a través de un enfrentamiento con animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (para que se curta y aprenda a sufrir).

### **5.8.- Las corridas de toros.**

Antes de la corrida se encierra al toro en un cajón oscuro, lo que tiene como efecto aterrorizarlo. Luego lo sueltan y antes de que llegue al ruedo le clavan el primer arpón, el animal frente al miedo y el dolor recorre el ruedo al galope con una actitud aparentemente furiosa cuando en realidad esta desesperado buscando la salida.

Cada toro recibe 3 o 4 puyazos que producen heridas de 14 cm. de profundidad y hasta 40 de extensión que producen un gran dolor y los destroza por dentro. Algunos

toreros para torturarlos, retuercen la pica para aumentar la penetración o los dejan desangrar.<sup>15</sup>

### **5.9.- Los caballos y su sufrimiento.**

Las yeguas pueden realizar trabajos hasta los 6 meses de preñez si se encuentran en óptimas condiciones, pero si esta mal alimentada debe dejar de trabajar antes. Esto se debe a que los potrillos desarrollan sus huesos en los últimos 3 meses de preñez, de lo contrario nacen con debilidad ósea.

Para poder ser considerado caballo de tiro, el animal debe pesar como mínimo 600 kilos, debe caminar un máximo de 40 km diarios y cargar con un máximo de 100 kg de peso. Recién a los 3 años puede considerarse como adulto, hasta ese momento no deberían realizar ningún trabajo ya que sus huesos y músculos no se han terminado de desarrollar.

El principal problema de los caballos de carro es el raquitismo, debido a que estos animales vienen de generaciones de caballos mal alimentados y explotados. Cuando los potrillos nacen con raquitismo y debilidad ósea y muscular esto es imposible de revertir. La debilidad les provoca artritis, artrosis y osteoartritis, lo que dificulta el movimiento y causa terribles dolores, como así también fracturas articulares frente a golpes o grandes esfuerzos.

El raquitismo sumado a la falta de alimentación adecuada lleva a que pierdan la grasa y la masa muscular que recubre los nervios del cuerpo, por lo tanto los arneses del carro se apoyan directamente sobre ellos, lo que provoca más dolor al animal.

---

<sup>15</sup> La información sobre los casos de maltrato animal fue extraída de las campañas que realiza APROA “Asociación pro-Defensa de los Animales”.  
<http://w.w.w.aproa.org.ve/campanas.php>

La falta de descanso, agua y comida les produce un debilitamiento que afecta sus pulmones causando una deficiencia respiratoria que puede incluso provocar la muerte.

Otra cuestión es el casco del caballo, el que está hecho de un material parecido a la uña humana, el cual esta preparado solo para que el animal camine sobre la tierra. Para poder caminar sobre el asfalto necesitan si o si de herraduras, puesto que de lo contrario se lesionan las rodillas y aumenta la posibilidad de fracturas de los huesos del casco. Quienes colocan las herraduras a los caballos deben ser veterinarios y herreros profesionales, puesto deben saber como colocarlas en los lugares insensibles del animal ya que de lo contrario les produce un dolor semejante al que sufriría una persona que camina con un clavo en el pie y los clavos deben estar esterilizados porque sino pueden terminar contrayendo tétanos.

En Argentina, no hay una ley nacional que prohíba la tracción a sangre, sino todo lo contrario, ya que la ley 14.346 la permite con la sola prohibición de que el animal no sea empleado para el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas, dejando sin regulación todas las cuestiones anteriormente mencionadas para que su trabajo se lleve a cabo en forma digna.

Sin embargo, las provincias argentinas están trabajando en la aprobación de un proyecto que tendrá como objetivos fundamentales:

- 1) La creación de una Entidad Oficial con Poder de Policía que promueva y defienda el maltrato contra estos animales.
- 2) La provisión de vehículos alternativos por parte de las Autoridades competentes en reemplazo de los equinos.
- 3) Atención provisional de los animales incautados y el mantenimiento del equino en predios habilitados a tal fin hasta su recuperación.

- 4) La puesta en adopción, luego de recuperados, garantizando sus nuevos dueños el bienestar del animal.

En Rosario se sancionó la ordenanza 8.726, la que tiene por objeto reemplazar la tracción a sangre por otros vehículos mediante un plan de acción muy interesante que no solo beneficia a estos animales sino también a sus dueños recolectores de basura.

Por el momento la tracción a sangre en condiciones inhumanas se sigue viendo en nuestras calles y con ella el trabajo de menores.

## **6.- Los problemas que presenta la ley 14.346.**

La ley 14.346, sancionada en 1954, fue el primer antecedente jurídico en materia de protección animal en nuestro país.

Tuvo por objeto establecer castigos de índole penal para aquellos que cometieran actos de maltrato o crueldad contra los animales.

Con el paso de los años, los alcances de esta ley han quedado muy limitados ya que, pese a los esfuerzos de las organizaciones proteccionistas por frenar actos de maltrato, siendo algunos de ellos aberrantes, estos se multiplican al mismo tiempo que otros nuevos van surgiendo en contra de estas criaturas, los que están fuera del marco que contempla la referida ley.

La ley 14.346 es de escasa aplicación y en su mayoría los casos de maltrato no son denunciados o al serlo no son tomados en cuenta por las Autoridades por un tema de orden de prioridades, puesto que se toman denuncias por delitos hacia las personas y no hacia los animales. Esto el resultado de la cultura especista que nos caracteriza.

Si bien la “Ley Sarmiento” fue la fuente inspiradora de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, al haber sido esta última creada con posterioridad, algunos de los delitos que contempla han quedado fuera de la normativa nacional, tal como

ocurre con el biocidio y genocidio, tampoco contempla el abandono y el abuso sexual de animales por parte de humanos como formas de maltrato.

Se trata de una ley que habla de la protección de animales en general, aunque su contenido parece estar orientado sobre todo a la protección de animales domésticos, por lo que no se contemplan hechos de suma importancia tales como el tráfico de animales exóticos y una serie de crueldades atroces que se dan con respecto a los animales salvajes.

La ley tampoco contempla una sanción para el caso en que se atente contra el derecho a la libertad de los animales, esto es un hecho frecuente de maltrato, sobre todo cuando los dueños persiguen fines comerciales, ya que son colocados en jaulas, atados y mantenidos en cautiverio, tanto animales domésticos como silvestres y mas aun, debería considerarse una crueldad, cuando esta clase de esclavitud se lleva a cabo por el solo desprecio a la vida.

En cuanto a este tema, tampoco contiene disposiciones que prohíban zoológicos, siendo esta otra forma de cautiverio de animales silvestres, por medio de la cual son alejados de su hábitat debiendo adaptarse a conductas que no le son propias, lo que les genera un gran estrés, euforia y tristeza.

Otro aspecto preocupante de la ley es que permite la vivisección en forma desmedida y no diferencia cuales actividades científicas son indispensables y cuales no.

En cuanto a la prevención y control de la problemática, en otros países se ha creado una dependencia de la policía que funciona como una especie de “policía ambiental”. Esta tiene por función, concurrir a los lugares en donde se estén maltratando animales para realizar el rescate de los mismos y detener a los dueños poniéndolos a



disposición de la justicia. La actividad se lleva a cabo mediante las denuncias de personas que toman conocimiento del hecho.

En nuestro país estamos muy lejos de implementar este mecanismo y nuestra ley 14.346 nada dice sobre la participación del Estado en esta problemática. La Constitución Nacional en su artículo 41 establece: ...”las Autoridades proveerán a la protección”, pero esta disposición es de carácter muy general.

Otra deficiencia de la ley es en cuanto a la pena que establece, ya que en su artículo 1 dispone: “Sera reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctimas de actos de crueldad a los animales.” Es la única pena a la que hace referencia.

El problema es que esta pena es bastante generosa para ciertos delitos, además en la ley se distinguen los actos de maltrato de los de crueldad y si se analiza el significado de ambas palabras parecería que la crueldad es de un contenido mas grave, puesto que en ella hay perversidad, por lo que no me explico por que no se han establecido penas diferentes para cada una de ellas, tampoco se mencionan en la ley penas alternativas.

## **7.- La falta de voluntad política en materia de protección animal.**

Argentina es rica en funcionarios ineficaces, a los que les resulta cómodo seguir adheridos a los usos y costumbres en vez de trabajar el problema de fondo.

Es buena la “falta de presupuesto” o “la existencia de asuntos que requieren ser solucionados con mayor urgencia” como excusa para evadir el problema.

Si bien hay que destacar el trabajo a nivel municipal y comunal, para nación y provincia no es un tema relevante. Un fiel ejemplo de esto es la falta de tratamiento del Senado de la ley sobre perros guía, lo que condujo a su caducidad o el proyecto

estancado en Santa Fe para abolir la eutanasia de animales domésticos y por supuesto la total falta de interés en mejorar la ley 14.346.

Hay una escasa preocupación por implementar políticas de acción que promuevan la educación ambiental en todos los niveles educativos.

Se necesitan campañas de concientización, las que deberían ser llevadas a cabo por los medios de comunicación, de modo tal que la cuestión tome el mayor grado de conocimiento posible.

A la hora de hablar del control y aplicación de penas efectivas nuestro Estado parece ausente. Si bien son pocos los casos de maltrato que se denuncian, aun menos son los que reciben un tratamiento respetuoso por parte de las Autoridades. He sido testigo de la ausencia de la policía ante el llamado desesperado de personas (entre las que me incluyo) requiriendo su accionar frente al maltrato de caballos con carros y las veces que han concurrido al lugar solo han mantenido una conversación con los dueños del animal sin tomar ninguna medida contra ellos, cuando en realidad tienen la obligación de proceder al decomiso del animal.

Tal es el desamparo, que en algunos lugares, como por ejemplo en Buenos Aires, se formaron grupos de personas que sin perseguir ningún fin económico se dedican al rescate de caballos en mal estado.

Pero no toda la culpa es de la policía, puesto que en algunos casos pese a haber buena predisposición de su parte, no cuentan con móviles o medios necesarios para llevar a cabo su trabajo y ahí aparece otra vez el Estado con la “falta de presupuesto”.

Si no se puede mejorar la situación desde la prevención, mucho menos se puede hacer desde la justicia y ningún sentido tiene trabajar en la sanción de leyes para que luego no sean aplicadas.

Esto da cuenta de que pese a todo el esfuerzo que realizan los proteccionistas por mejorar la situación, los resultados son lentos porque nuestro sistema estatal funciona mal.

## **8.- Las deficiencias del Instituto Municipal de Sanidad Animal.**

En la ciudad de Rosario funciona el Instituto Municipal de Sanidad Animal: IMUSA, el que se encarga de atender animales de la calle y también aquellos que poseen dueños y necesiten tratamientos antisarnicos, vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización.

Trabaja también para concientizar acerca de la coexistencia hombre-animal, informando acerca del cuidado de los animales y del rol del medico veterinario en el mismo, la prevención de zoonosis, la difusión de los aspectos beneficiosos de la tenencia de una mascota, creando conciencia cívica y educación sanitaria en la población.

Infraestructura:

- 1) Cuenta con 54 canileras calefaccionadas con cortinas en su exterior que posibilitan que los canes puedan estar en sector cubierto o en contacto con el exterior.
- 2) Quirófano.
- 3) Unidad quirúrgica móvil que recorre los barrios esterilizando y quirófanos descentralizados en los distritos sur, sudoeste, noroeste, oeste y norte.<sup>16</sup>

Habiéndose realizado la presentación oficial, ahora analicemos la verdadera situación del Instituto Municipal.

---

<sup>16</sup> <http://w.w.w.rosario.gov.ar/sitio/lugaresvisual/verlugar.do?id=2050#>

La realidad es que el IMUSA no da a basto para cubrir las necesidades de los perros que recoge de la calle, de modo tal que sus mismos integrantes piden por favor que a la gente que ya no dejen mas animales tirados en la puerta del instituto.

Cuenta con un escaso número de personal para llevar a cabo las actividades de vacunación y esterilización y en su mayoría dependen de la ayuda de los proteccionistas que concurren al lugar.

El IMUSA no realiza campañas de concientización en la ciudad de Rosario, salvo que yo tenga un concepto equivocado de lo que implica hacer una campaña y en verdad consista solo en pegar carteles con alguna información dentro de la institución.

En cuanto a la infraestructura; se trata de cientos de jaulas en las que los perros son encerrados, dentro de ella se les coloca agua y alimento y una vez por día una persona se ocupa de dejarlos salir por tandas, un trabajo difícil, ya que al estar encerrados todo el tiempo en espacios reducidos muchos de ellos se vuelven agresivos y al momento de la salida se originan peleas.

En cuanto al quirófano, su horario de atención es de 8 a 12 horas y los veterinarios que allí trabajan piden a los proteccionistas y a las personas que llevan sus animales para que sean asistidos que colaboren con material descartable y con lo que puedan porque lo que el Estado les proporciona no alcanza para cubrir la demanda.

IMUSA cuenta con dos camiones que recorren los barrios, siempre que la comisaria del lugar les proporcione seguridad, ya que en uno de los últimos intentos por llevar adelante su actividad fueron asaltados y los veterinarios y proteccionistas que trabajan en los camiones están aterrorizados. Por ese motivo el camión ya no recorre los lugares carenciados, que son aquellos que más atención necesitan.

Hasta mitad del año 2010 el IMUSA tenia una deuda de \$7000 por alimento balanceado y la mayoría de la gente que trabaja en el lugar se queja de su directora.

## **9.- Conclusión.**

Cabe concluir entonces, que los animales forman parte de la vida del hombre por muchos motivos, entre ellos, porque nos brindan su cariño y compañía, en muchos casos son quienes suplen ausencias y además contribuyen al trabajo del hombre, lo que no esta mal, siempre que sea en forma racional.

Desde el punto de vista emocional, pueden realizar un gran aporte en el bienestar de las personas que padecen enfermedades, si se los prepara con el debido entrenamiento. Si bien pueden perjudicar la salud del ser humano, en la mayoría de los casos es porque éste no ha sido responsable en cuanto al cuidado del animal adoptando las medidas de prevención que corresponden.

Sabiendo de todas las ventajas que se pueden obtener fruto de la relación con estos seres, no me explico por que ocurren tantas barbaridades, por que he encontrado tantos casos de maltrato animal, no solo en Argentina sino en el mundo.

Si bien el trabajo jurídico no ha finalizado, hay bastante legislación al respecto, entonces: ¿que es lo que esta fallando?

Por todo lo que he leído e investigado para desarrollar este capítulo, me permito decir, aunque puede haber quienes piensen distinto, lo cual respeto, que el problema es la falta de educación por un lado y por el otro el mal desempeño de algunos de los funcionarios del Estado:

Desde la policía; por la negativa a hacer su trabajo. Esto es gravísimo puesto que las Autoridades Policiales no pueden elegir a que cuestiones brindar sus servicios y cuales no. Tiene la obligación de dar el debido tratamiento a las denuncias que

presentan los ciudadanos, de concurrir al lugar del hecho cuando se los solicita y a proceder al decomiso del animal en los casos de maltrato. De lo contrario incurre en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Desde la justicia; por dar prioridad a otros problemas legales, lo cual no me parece mal siempre que en algún momento se llegue a la justicia de todos los casos que se presentan, ya que considero que si han llegado a esa instancia, en mayor o menor medida son importantes también.

Desde el Poder Legislativo y Ejecutivo; por la falta de voluntad política para mejorar las leyes existentes, implementar a través de ellas programas de educación ambiental y por no dar tratamiento en tiempo y forma a los proyectos que presentan las organizaciones proteccionistas, lo que trae como consecuencia que estos caduquen y que no puedan ser tratados hasta el año siguiente.

Como miembros de la sociedad también son responsables todos aquellos que pese a saber que es lo que tienen que hacer frente a una situación de maltrato animal guardan silencio o actúan con indiferencia o quienes bajo la excusa del “total nadie hace nada” se corren a un costado.

Si los ciudadanos no nos ocupamos de poner en conocimiento a las Autoridades de los hechos de maltrato que presenciamos, no mostramos preocupación sino indiferencia y no exigimos al Estado cumplir con su función de garante, la situación será irreversible.

## **Capítulo IV**

### **CONCLUSIONES DEL TRABAJO.**

**SUMARIO:** 1.- Conclusión. 2.- Propuesta.

## **1.- Conclusión:**

Hemos hecho referencia a la condición jurídica de los animales como punto de partida, tomando como primera fuente al Derecho Romano, el cual consideraba que los animales eran bestias, “cosas” que estaban al servicio del hombre, los que se utilizaban como un medio de transporte de carga y de personas, para ser comidos y para divertir a la gente en los famosos juegos romanos, en donde miles de ellos morían cruelmente.

Siendo el Derecho Romano el antecedente jurídico más importante de nuestro ordenamiento, el estudiar sus ideologías y concepciones nos permitió entender por qué Vélez incluyó a los animales dentro de la categoría de las cosas en nuestro Código Civil.

Habiéndonos introducido en el Código Civil comienza el trabajo para tratar de lograr un concepto más preciso y actual de lo que en realidad debería entenderse por animal. Para poder lograr dicho objetivo recurrimos al Diccionario de la Real Academia Española el cual lo define como “el ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”, lo que nos permitió plantearnos las diferencias que se suscitan con respecto a las cosas, puesto que estas no pueden moverse por sus propios medios, no sienten y fundamentalmente no tienen vida.

Fue entonces, cuando comenzamos a analizar legislaciones de otros países para tratar de encontrar un punto de vista diferente sobre el tema y encontramos un proyecto de ley en Chile que propone que los animales sean considerados una categoría intermedia entre personas y cosas, definiéndolos como “Seres Sintientes no Humanos”, lo que nos pareció mucho más acertado y evolucionado que la concepción de nuestro Código Civil.

Agotada la discusión sobre el concepto de animal, tratamos de elaborar una clasificación jurídica de los mismos, para lo cual fue necesario hacer un análisis del



Código Civil, de la doctrina y la jurisprudencia, lo que nos llevó a darnos cuenta que la clasificación desarrollada en nuestra legislación no contempla la totalidad de las clases de animales que existen, haciendo referencia solo a los animales domésticos y feroces.

Se puede concluir entonces que hay un doble vacío legal: en cuanto al concepto de animal y en cuanto a su clasificación.

Independientemente de que nuestro Código Civil trate o no en forma correcta el tema, los animales están contemplados en él y por lo tanto son objeto de protección.

Para abordar la cuestión del proteccionismo, hemos vuelto a recurrir al derecho comparado en donde tuvieron origen las primeras leyes de protección animal, tal es el caso de Inglaterra que en 1822 sancionó la ley de Richard Martin para “prevenir el trato cruel e inapropiado al ganado”, esta ley fue pionera en materia de protección.

A partir de allí, otros países como Estados Unidos, Suiza y Alemania comenzaron a poner mayor atención sobre los hechos de maltrato animal, incorporando legislación al respecto.

Al investigar el origen del proteccionismo en el mundo, no podíamos dejar de detenernos en las historias de dos hombres, que pese a tener ideologías y rumbos muy opuestos han realizado un gran aporte desde el punto de vista jurídico mediante la creación de leyes de protección animal.

Una de estas famosas personalidades fue Adolf Hitler; quien pese a conocerse como un monstruo que ha puesto fin en forma inhumana a la vida de miles de personas, frente a los animales era un ser sensible que mostraba una gran simpatía por los animales. Desde su lugar, Hitler colaboro mediante el dictado de 3 leyes:

Ley de protección de los animales (1933), Ley de caza (1934) y Ley de protección de la naturaleza (1935).

El otro fue Henry Bergh; quien hasta sus últimos días llevó adelante una incansable lucha por proteger a los animales. Fue el verdadero promotor de la creación de leyes en Inglaterra para abolir el maltrato de estos seres y el fundador de la “Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales” que actualmente funciona a nivel mundial.

Henry Bergh llevó a la justicia una gran cantidad de casos sobre maltrato animal y ganó muchos de ellos. Logró que los jueces aplicaran lo que era considerado hasta el momento “ley muerta” y propuso, mediante nuevas leyes soluciones a distintas problemáticas relacionadas con los animales, además de concurrir a los lugares donde los animales eran maltratados y tratar de impedir desde su persona y sus fuerzas que tales hechos continuaran.

Habiendo conocido como nació el la idea del proteccionismo en el mundo, nos avocamos específicamente a la protección de animales en Argentina haciendo una breve referencia histórica de su surgimiento.

Descubrimos entonces, que Domingo Faustino Sarmiento fue el creador de la “Protectora de Animales Sarmiento” en 1902 y de la ley 14.346 de protección animal en 1954, junto a su colaborador Ignacio Albarracín, quienes tuvieron por principal objetivo prevenir la caza y el maltrato de animales.

La ley 14.346 fue muy importante en nuestro ordenamiento jurídico, ya que a partir de ella se han ido sancionando gran cantidad de leyes en protección de los animales en los distintos ámbitos.

De allí surge la idea de hacer un análisis del marco legal vigente en Argentina, para descubrir como está posicionado nuestro país frente a la problemática de los animales.

A nivel internacional, se creó la “Declaración Universal de los Derechos del Animal”, aprobada por la UNESCO y por la ONU. Aunque este texto no tiene la fuerza de un tratado internacional ha servido y sigue sirviendo de inspiración para el dictado de leyes en nuestro ordenamiento, ya que ha reconocido una serie de derechos de los que gozan los animales.

En cuanto a la legislación nacional, nuestra Carta Magna en su artículo 41 y siguientes hace referencia al derecho a un ambiente sano y equilibrado y a la obligación de preservarlo. Dentro de esta disposición estarían incluidos los animales.

Como se ha manifestado con anterioridad nuestro Código civil también trata en su articulado el tema de los animales en los capítulos sobre los derechos reales, en los que hace referencia a ellos como cosas, regulando asimismo la forma de adquirir la posesión o el dominio sobre ellos y las distintas causas por la que puede tener lugar su extinción. Además dedica un pequeño capítulo a la responsabilidad por los daños causados por animales.

En el Código Penal encontramos la tan mencionada ley 14.346, esto es de gran importancia puesto que permitió que los actos de maltrato y crueldad que la ley contempla estén tipificados como delitos.

Además de la legislación mencionada se han ido incorporando en nuestro ordenamiento jurídico una serie de leyes que tuvieron por principal objeto proteger a la fauna silvestre y dentro de ella a las especies en extinción.

Las provincias argentinas también han hecho su trabajo, ya que mediante la observación de los distintos problemas vinculados con animales que se iban presentando en su territorio, han sancionado leyes de protección tendientes a mejorar la situación de estos seres, tales como; la tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos en

Rio Negro, el funcionamiento de parques zoológicos en Buenos Aires (aunque no compartimos su criterio), la prohibición de circos con animales en Mendoza, entre otras.

Sin embargo el mejor trabajo en materia de legislación se lo llevan los municipios, ya que estos han elaborado una gran cantidad de ordenanzas sobre el tema.

Entre ellos, la Municipalidad de Rosario se caracterizó por ser una de las que mayor compromiso ha asumido en materia de protección animal, aunque con muchas deficiencias que mejorar. Tal es así, que en 1992 se convirtió en la primera localidad importante del país que desterró la eutanasia como medio de control de la superpoblación de animales domésticos, sirviendo de ejemplo a todas las ciudades argentinas donde posteriormente se implantó la prohibición.

El gran problema es que toda esta legislación carece de aplicación práctica en nuestro país.

Luego de haber analizado el marco legal argentino no podíamos dejar de referirnos a las protectoras de animales más importantes de Argentina en forma específica, ya que estas son las verdaderas promotoras de la existencia de leyes de protección animal.

En su mayoría se trata de organizaciones sin fines de lucro que realizan actividades de rescate de animales domésticos enfermos o que han sido objeto de situaciones de maltrato o crueldad, colocándolos en hogares de tránsito en donde son asistidos hasta su posterior adopción. Algunas de ellas también trabajan a nivel internacional, ocupándose de los problemas de extinción de la fauna silvestre y del rescate de la misma de actividades crueles a las que son sometidas.

El trabajo que éstas desarrollan en materia de protección es fundamental, ya que además de su aporte personal, realizan campañas de concientización que permiten a la

gente informarse de lo que ocurre con el maltrato de animales no solo en Argentina sino en el mundo.

Los proteccionistas, debido al gran conocimiento que tienen sobre la problemática, son en su mayoría, quienes han elaborado los proyectos de ley que hoy están vigentes en Argentina, tanto en el ámbito nacional y provincial como municipal.

Finalmente se hace necesario hablar acerca de cuales son los problemas que se suscitan, los que en todos los casos son el producto de la relación entre el hombre y los animales.

Para llegar al centro de la cuestión, hicimos referencia al proceso de evolución del hombre, descubriendo que en sus inicios el vínculo entre éste y los animales era únicamente la relación predador-presa.

Con el perfeccionamiento de la raza humana, ese vínculo fue cambiando, los seres humanos se convirtieron en grandes predadores de animales, se los comenzó a usar en forma desmedida para el trabajo y también como materia prima para la elaboración de productos que fueron de gran éxito en su comercialización.

Esto trajo como consecuencia, que los animales comenzaran a ser víctimas de experimentación, comercialización, torturas y matanzas indiscriminadas lo que llevó a que muchas de ellas estén extintas en la actualidad.

Al mismo tiempo en que esta serie de barbaridades ocurría, se empezó a crear un vínculo más amigable entre los animales domésticos y las personas, quienes comenzaron a incorporarlos en sus hogares como parte de sus familias, naciendo así las mascotas, las que con el tiempo no quedaron exceptuadas del trato cruel del hombre.

Todo esto se resume al nacimiento del “especismo”; poder de dominación que se atribuye el hombre sobre las demás especies.

Pero, concretamente ¿Cuáles son los temas que actualmente nos preocupan?

Si bien son muchos los logros obtenidos, son muchas las áreas en las que se hace fundamental seguir trabajando, entre ellas:

1) La salud: se ha descubierto que los animales pueden influir de una manera positiva en la salud de las personas, ya sea como parte de tratamientos de recuperación o para mejorar la calidad de vida de quienes padecen enfermedades irreversibles, tal es el caso de la zooterapia y de los perros guía para personas ciegas.

En cuanto a la zooterapia lo que preocupa es la falta de acción para promover la actividad en hospitales públicos, de modo tal que adultos y niños puedan acceder a ella en igualdad de condiciones.

En cuanto a los perros guía, no hay en Argentina una ley que permita a las personas ciegas el ingreso a lugares públicos o privados de uso público, acompañadas de sus animales. Además para poder obtener un perro guía las personas ciegas deben viajar a Estados Unidos quien los provee entrenados sin ningún tipo de costo, puesto que en nuestro país no hay.

Otra cuestión relevante en el tema salud, es el contagio de enfermedades, las que se transmiten a personas y niños por la presencia de animales domésticos en mal estado, situación que se da mas que nada en los barrios carenciados y que es absolutamente previsible.

2) La Educación: es el pilar más importante de todos. Sin embargo poco interés hay de fomentarla, en materia de protección animal.

El tema no es difundido por los medios de comunicación y las campañas que se realizan en el ámbito local no son suficientes para crear conciencia en la sociedad.

Tampoco se ha incorporado la educación ambiental en materia de protección animal en los programas de las instituciones educativas, para que desde pequeños los niños sean formados sobre la existencia de los derechos de los animales y el deber de respetarlos.

3) Maltrato y crueldad animal: los hechos de violencia contra las personas han ido aumentando con el pasar de los años, convirtiéndose en un problema que nuestro Estado no ha podido solucionar, mucho menos aun se ha ocupado de la violencia que las personas ejercen sobre los animales.

Sin embargo este no es un tema menor, ya que estudios científicos han develado que la mayoría de las personas que están cumpliendo condenas o que tienen antecedentes penales por hechos de violencia contra las personas, alguna vez también han sido violentas con sus mascotas.

Los casos de maltrato y crueldad que se dan con respecto a los animales son aberrantes. Para dar cuenta de ello, en el presente trabajo se ha contado lo que ocurre con los animales tanto silvestres como domésticos en distintas partes del mundo.

Pero la problemática es tan grande que no nos queda más opción que abordarla desde el ámbito local, donde la mayor preocupación se centra en el tráfico de animales silvestres, el maltrato de animales domésticos y la tracción a sangre.

El tráfico de animales salvajes constituye una de las actividades comerciales ilegales más importante del mundo. Si bien en Argentina hay legislación al respecto, nuestro país es considerado por Naciones Unidas uno de los principales exportadores de especies silvestres autóctonas, por lo que se puede concluir que el tema no es tratado por nuestras Autoridades con la seriedad que requiere.

En cuanto a la tracción a sangre y el padecimiento de los caballos en mal estado que son sometidos a jornadas de trabajo excesivas, hay proyectos de ley que dan un excelente tratamiento a la cuestión pero que aun no han sido aprobados.

El maltrato y la crueldad animal son algunas de las cuestiones que mas se han legislado, pero el problema es que las leyes no se cumplen y por ende no se obliga a los culpables a cumplir las penas establecidas.

4) Los problemas que presenta la ley 14.346: la ley penal de protección animal solo se limita establecer una pena de 15 días a un año de prisión para quienes realicen actos de maltrato y crueldad contra los animales. A continuación enumera una serie de actos que son considerados maltrato y otros que son considerados crueldad.

El problema es que para la realidad que estamos viviendo su contenido es insuficiente ya que hay una gran cantidad de cuestiones que no regula además del surgimiento de nuevos actos de maltrato y crueldad animal.

La ley 14.346 ha quedado desactualizada y en la mayoría de los casos es letra muerta, ya que ni siquiera se aplica la única pena que establece. Por lo tanto, es necesaria una reforma urgente de la ley.

5) La falta de voluntad política: el Estado no desarrolla políticas de acción sobre la protección de animales y tampoco vela por el cumplimiento de la normativa existente, siendo este el factor principal de todos los problemas mencionados con anterioridad, puesto que es su obligación garantizar la salud, la educación, el cumplimiento de la normativa y el respeto por los derechos de todos los seres que habitan el territorio argentino.

Los fondos destinados al proteccionismo no son suficientes para que la actividad se desarrolle en forma adecuada, hace falta la creación de refugios



acondicionados, la provisión de vehículos que sirvan para el transporte de animales y el suministro de gran cantidad de medicamentos, materiales descartables y demás instrumentos que sirvan para llevar adelante la actividad sanitaria.

También es el gobierno quien debería ocuparse de las campañas de concientización, utilizando los medios de comunicación masiva, ya que ésta es la manera más efectiva de que la problemática llegue a conocimiento de toda la sociedad e impulsar a las instituciones educativas a que incorporen en sus enseñanzas la tenencia responsable de animales y el respeto por sus derechos.

## **2.- Propuesta:**

De la elaboración del presente trabajo, surge la propuesta de reformar la Ley 14.346 de protección animal. Si bien el proyecto que se presentará a continuación no soluciona la totalidad de los problemas planteados, podría contribuir a la existencia de una ley de protección más actual y eficaz a la hora de su aplicación, quedando abierta la posibilidad de ser mejorado por nuevas propuestas.

### Proyecto de ley:

Artículo 1: La presente ley tendrá por objeto la protección de animales domésticos y salvajes.

Artículo 2: Será reprimido con prisión de 30 días a 2 años o multa de cinco mil a quince mil pesos el que infligiere maltrato a un animal.

Se considera maltrato:

- 1) No alimentar o dar agua en calidad y cantidad suficiente.
- 2) No proporcionar vivienda adecuada a los animales domésticos o no respetar el hábitat natural de los animales salvajes de acuerdo a las características de cada especie.

- 3) Mantener al animal atado, enjaulado o en cualquier otra forma que implique cautiverio permanente.
- 4) Violar las normas que garantizan el tratamiento digno del animal al momento de su traslado.
- 5) Estimular el trabajo de animales mediante el uso de instrumentos que les provoquen dolor, sufrimiento o alteraciones de conducta.
- 6) Hacer trabajar al animal durante jornadas excesivas en tareas inadecuadas o no proporcionar el descanso suficiente.
- 7) Hacer reproducir animales con fines comerciales cuando padezcan enfermedades, heridas, estén en edad avanzada o no se les brinde el espacio adecuado para llevar a cabo la reproducción.
- 8) No brindar asistencia médica cuando sea necesario o incumplir con el plan de vacunación para prevenir enfermedades que puedan contagiar al hombre o a otros animales.
- 9) Estimular animales con droga sin perseguir fines terapéuticos.
- 10) Vender animales en la vía pública o en locales no autorizados para tal fin u obsequiarlos sin tomar los recaudos que garanticen su bienestar.

Artículo 3: Será reprimido con prisión de 2 meses a 3 años o multa de diez mil a veinte mil pesos el que cometiere actos de crueldad contra un animal.

Se considera acto de crueldad:

- 1) Practicar vivisección o experimentación con animales, salvo que dicha práctica tenga por objeto mejorar la salud de especies y no existan métodos alternativos.

En estos casos se deberá dispensar buen trato al animal, siendo la vivisección o experimentación llevada a cabo por un profesional. No se podrá

experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.

2) Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones o vivisecciones.

3) Intervenir quirúrgicamente animales sin sedación o anestesia previa y sin poseer título de médico o veterinario.

4) Mutilar al animal, salvo que sea con fines terapéuticos o para evitarle sufrimientos.

5) Golpear, lastimar, envenenar, torturar o someter al animal a abuso sexual.

6) Abandonar animales en la vía pública o dejarlos a su suerte en cautiverio, ocasionando padecimientos físicos y psíquicos.

7) Matar animales, salvo que estén en presencia de una enfermedad de imposible recuperación o que estén destinados al consumo, en cuyos casos la muerte se llevará a cabo por métodos que no implique sufrimiento.

8) Realizar u organizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en el que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Artículo 4: Se prohíbe la tracción a sangre en áreas urbanas. De violarse esta disposición, el juez ordenará el secuestro del animal y se lo entregará a las sociedades protectoras debidamente registradas quienes se ocuparán de su reubicación.

Artículo 5: Las asociaciones no gubernamentales que tengan como principal objetivo la protección de animales, los veterinarios y cualquier persona que tome conocimiento de hechos de violencia contra un animal, está legitimada para denunciar y actuar como parte querellante en el proceso penal.

Artículo 6: Cuando quien ejerce la violencia es el dueño o custodio del animal, se procederá al decomiso del mismo entregándolo a las asociaciones proteccionistas debidamente registradas para su posterior reubicación.

Artículo 7: Derógase la ley 14.346.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Índice:****Capítulo I.****Origen de la Protección Animal.**

1.- Introducción.....	12
2.- Condición jurídica de los animales; evolución .....	13
2.1.- Los animales en el derecho romano.....	14
2.2.- Definición de animal en el Diccionario de la Lengua Española.....	14
2.3.- Los animales en el Código Civil.....	15
2.4.- Los animales entendidos como una categoría intermedia.....	16
3.- Clasificación jurídica de los animales.....	16
3.1.- Animales de fauna o silvestres.....	17
3.2.- Animales de compañía; perros y gatos.....	18
3.3.- Animales feroces.....	19
3.4.- Animales sin dueño.....	20
3.5.- Animales muertos.....	21
4.- Importancia de la historia de protección animal.....	22
4.1.- Antecedentes históricos de proteccionismo en el derecho comparado....	23
4.2.- Hitler y los animales: un antecedente histórico que sorprende.....	27
4.3.- Henry Bergh: una historia imposibles de no contar.....	28
5.- Conclusión.....	35

**Capítulo II.****La Protección de Animales en Argentina.**

1.- Introducción.....	38
2.- Breve referencia histórica del inicio del proteccionismo en Argentina.....	38
3.- Análisis del marco legal.....	40
3.1.- Declaración Universal de los Derechos del Animal.....	41
3.1.1.- Fundamentos.....	41

3.1.2.- Objetivo.....	42
3.2.- Legislación Nacional.....	43
3.3.- Legislación Provincial.....	46
3.4.- Normas Municipales.....	49
4.- Las Organizaciones Protectoras de Animales más importantes de Argentina....	54
4.1.- WSPA: Sociedad Mundial para la Protección de Animales.....	55
4.2.- ADDA: Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal.....	56
4.3.- Greenpeace Argentina.....	57
4.4.- APEMA: Acción para Erradicar el Maltrato Animal.....	57
4.5.- Club de Animales Felices.....	58
5.- Conclusión.....	59

### **Capítulo III.**

#### **Los problemas que se suscitan en la relación entre el hombre y los animales.**

1.- Introducción.....	62
2.- La relación entre el hombre y los animales.....	63
3.- Influencia de los animales en la esfera de la salud.....	64
3.1.- Zoonosis y daños recíprocos hombre-animales.....	65
3.2.- Falta de higiene de las mascotas o animales domésticos.....	67
3.3.- Zooterapia: animales que curan.....	68
3.4.- Los perros guía no tienen ley en la Argentina.....	69
4.- La falta de educación ambiental en materia de protección animal.....	71
5.- Maltrato y crueldad animal.....	72
5.1.- Cruel tortura de osos en China.....	73
5.2.- Animales para vestir pieles.....	73
5.3.- Experimentación.....	74
5.4.- Animales de consumo.....	74
5.5.- Trafico de animales exóticos.....	75
5.6.- El sufrimiento de los delfines.....	76
5.7.- Animales domésticos.....	76
5.8.- Las corridas de toros.....	77
5.9.- Los caballos y su sufrimiento.....	77

6.- Los problemas que presenta la ley 14.346.....	79
7.- La falta de voluntad política en materia de protección animal.....	82
8.- Las deficiencias del Instituto Municipal de Salud Animal.....	83
9.- Conclusión.....	85

#### **Capítulo IV.**

#### **CONCLUSIONES DEL TRABAJO.**

1.- Conclusión.....	89
2.- Propuesta.....	98

## **Bibliografía**

### **a) General:**

- TRIGO REPRESAS. Derecho de las Obligaciones. Tomo III. Editorial Astrea.-
- LLAMBIAS, Jorge Joaquin. Tratado de Derecho Civil. Obligaciones. Tomo IV-A. Editorial Abeledo Perrot.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima segunda edición.
- CONSTITUCION NACIONAL.
- CODIGO PENAL ARGENTINO.
- CODIGO CIVIL ARGENTINO.

### **b) Especifica:**

- ABOGLIO, María. Veganismo. Práctica de justicia e igualdad.
- ACCIÓN PARA ERRADICAR EL MALTRATATO ANIMAL  
[www.apema.or.ar](http://www.apema.or.ar)
- ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. [www.adda.org.ar](http://www.adda.org.ar)
- ASOCIACION PRO-DEFENSA DE LOS ANIMALES.  
[www.aproa.org.ve/index.php](http://www.aproa.org.ve/index.php)
- ANIMAL NATURALIS [www.animalnaturalis.org.ar](http://www.animalnaturalis.org.ar)
- BASCHETTO, Fidel. Repensando los zoológicos de la Argentina.
- CLUB DE ANIMALES FELICES [www.caf.ocatch.com](http://www.caf.ocatch.com)
- PROTECTORA DE ANIMALES SARMIENTO.  
[www.protectorasarmiento.org.ar](http://www.protectorasarmiento.org.ar)



- CAMPS, Silvia. Los perros guía no tienen ley en la Argentina.  
[www.clarin.com.ar](http://www.clarin.com.ar)
- DOBOVSEK, José. Artículo digital. Sobre los daños causados por animales.  
[www.salvador.edu.ar](http://www.salvador.edu.ar)
- ENCICLOPEDIA CANINA, de FIORENZO FIONONE. Fascículos 23, 30 y 32 Argentina 1973.
- ECONCEJO. Revista de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal de Rosario. Agosto 2011.
- GLATT, Nelly. Maltrato animal: antesala de la violencia social. Artículo digital diario El Universal- Mexico. [www.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html](http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html)
- GREENPEACE EN ARGENTINA. [www.greenpeace.org.ar](http://www.greenpeace.org.ar)
- SOCIEDAD MUNDIAL PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES.  
[www.wspa-latinoamerica.org.ar](http://www.wspa-latinoamerica.org.ar)
- ZACARIAS, Alfredo. Solo con leyes no logran detener la caza furtiva. Corrientes- Argentina. [www.diariorumbosur.com](http://www.diariorumbosur.com)
- [www.conciencia-animal.cl/paginas/temas/temas.php?d=62](http://www.conciencia-animal.cl/paginas/temas/temas.php?d=62)
- [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)